

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Ptas. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	43

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo el recurso de alzada interpuesto por tres Concejales del Ayuntamiento de Vendrell contra la providencia de ese Gobierno de 3 de Febrero de 1886, que les excluyó de la reposición en sus cargos por haber sido declarados incapacitados á causa de hallarse excluidos de las listas de elegibles, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. Ramón Fontana y Esteve y otros ocho Concejales que fueron del Ayuntamiento de Vendrell, provincia de Tarragona, que, invocando la doctrina establecida en la Real orden de 17 de Febrero de 1886, piden que se les reintegre en sus antiguos cargos, y que constituida la Corporación municipal en la forma que lo estaba al ser suspendida por el Gobernador, se verifiquen elecciones para renovar á los Regidores electos en 1881.

De los documentos que se acompañan, aparece: que suspendido el Ayuntamiento por el Gobernador en 8 de Marzo de 1884, fué aprobada esta medida por Real orden de 8 del mes siguiente, en la que se dispuso además que se remitiera el expediente á los Tribunales, por los que, en 8 de Junio de 1885 se dictó auto de sobreseimiento respecto á varios Concejales y sentencia absolutoria acerca de los restantes en 20 de Agosto siguiente.

Con este motivo, los siete Concejales suspensos que habían sido elegidos en 1883, pidieron al Gobernador, en 24 de Diciembre de 1885, que les reintegrara en el ejercicio de sus cargos.

Dicha Autoridad resolvió en 3 de Febrero de 1886 que volviesen al Ayuntamiento cuatro de los reclamantes, pues los otros tres habían sido declarados incapacitados por la municipalidad interina, por no figurar en la lista de elegibles, y sus puestos se habían cubierto en las elecciones de 1885, nombrándose nueve Concejales en vez de seis.

Los tres Concejales á quienes afecta la declaración de incapacidad, se alzaron de este acuerdo ante la Comisión provincial, que desestimó el recurso por extemporáneo.

El Gobernador, al elevar á ese Ministerio el escrito de los nueve interesados de que se hace mérito al principio de este dictamen, informa que la petición es justa y se conforma con lo establecido en la Real orden de 17 de Febrero de 1886.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que no pueden volver al Ayuntamiento aquellos de los recu-

rrentes que fueron elegidos en 1881, puesto que les correspondió cesar antes de que terminase el proceso; pero que si deben ser reintegrados en sus cargos los tres Regidores procedentes de la renovación de 1883, á quienes se refiere la declaración de incapacidad, una vez que ésta se hizo sin audiencia de los interesados y no les fué notificada en forma; y una vez que el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo de que se trata, confundió las condiciones de elegibilidad con las de incapacidad.

Este es también el parecer de la Sección, que juzga reparable el proceder del Gobernador de la provincia que lo era en Junio y en Agosto de 1885, pues desde el momento mismo en que se dictó el auto de sobreseimiento respecto á 10 de los Concejales suspensos, y desde que fué firme la sentencia absolviendo á los otros tres, debió mandar que fuesen repuestos en sus cargos, sin esperar á que los interesados lo pidiesen, ya que su indiscutible derecho á volver á los cargos que el cuerpo electoral les había conferido nació en cuanto el Tribunal competente declaró que no existían méritos para proceder criminalmente respecto de unos, y absolvió á los restantes.

Mas no habiéndose hecho efectivo este derecho antes de 1.º de Julio de 1885, respecto á los Concejales que fueron elegidos en 1881, ha pasado la oportunidad de verificarlo legalmente, porque su mandato espiró en aquella fecha.

Los siete electos en 1883 tenían derecho á volver todos al Ayuntamiento, no cuatro solamente como volvieron, porque el acuerdo declarando incapaces á tres de ellos no estuvo en su lugar, y así debía haberlo declarado la Comisión provincial cuando entendió en el expediente, porque sin entrar ahora á examinar aquél en el fondo, es palmario que adolece del defecto esencial de forma de haberse dictado sin audiencia de los interesados, y porque no habiendo sido notificado á los mismos, ni debidamente publicado, no podía correr el plazo que la ley señala para alzarse contra las decisiones de los Ayuntamientos:

Lo procedente, pues, sería disponer que entrasen desde luego en el Ayuntamiento los tres Concejales de la renovación de 1883 á quienes excluyó la providencia del Gobernador de 3 de Febrero de 1886; pero como ya no pueden pertenecer legítimamente á la Corporación, porque su misión en ella terminó en 1.º de Julio último en que entraron los electos para reemplazarlos en el mes de Mayo

Entiende la Sección que, declarando que D. José Parera, D. Gregorio Julivert y D. Juan Recasens debían haber vuelto al Ayuntamiento á la vez que los otros cuatro Regidores de la elección de 1883, por efecto del tiempo transcurrido no es posible ya hacerles efectivo este derecho.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de

alzada interpuesto por D. Eugenio Roldán Torres contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Eugenio Roldán Torres contra el acuerdo de la Comisión provincial de Logroño, que le declaró incompatible para ser Concejal en Aldeanueva de Ebro por ser Juez municipal suplente.

Resulta, que electo Concejal el recurrente, fué nombrado en 23 de Agosto para aquel cargo y tomó posesión del mismo en 29 de dicho mes, habiéndolo renunciado en 1.º de Octubre. En 16 de éste, el Ayuntamiento, estimando que había optado por el cargo judicial, le excluyó del de Concejal, y reclamado este acuerdo, lo confirmó la Comisión provincial por entender renunciado tácitamente el cargo de Regidor. Al informar, cita la Comisión provincial el art. 37 de la ley, que se refiere al Diputado electo que ejerce un cargo incompatible y no renuncia en el plazo de ocho días, entendiéndose que deja vacante el de Diputado.

La Real orden de 4 de Octubre de 1887, que cita también la Comisión provincial, se refiere como el mencionado artículo de la ley Provincial al caso en que antes de la elección se ejerza un cargo judicial; pero en el presente ocurría lo contrario: siendo ya Concejal Roldán, fué nombrado Juez municipal suplente, y según dispone el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial, los que ejerciendo cualquier empleo ó cargo de los comprendidos en el art. 111 (Regidores entre otros), fuesen nombrados Jueces ó Magistrados, podrán eximirse de uno ú otro cargo ó empleo en el término de ocho días, desde aquél en que fuesen nombrados. Si no lo hiciesen se entenderá que renuncian al cargo judicial; D. Eugenio Roldán que era Concejal, desempeñó el Juzgado municipal contra lo dispuesto en la ley desde 29 de Agosto hasta 1.º de Octubre; pero con arreglo á la misma, debió entenderse que el hecho de no hacer manifestación alguna á los ocho días de la primera fecha, renunció el cargo judicial. Desapareció, pues, la incompatibilidad y por ello;

La Sección opina que puede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Logroño, y declarar que Don Eugenio Roldán y Torres puede ejercer el cargo de Concejal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Jiménez Corral contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Talarrubias en los primeros días del mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión provincial de Badajoz declaró válidas en 20 de Junio último las elecciones municipales verificadas en Talarrubias durante los primeros días de Mayo; y contra su fallo, dictado en el mismo sentido que el de los comisionados de la Junta general de escrutinio, ha recurrido á ese Ministerio D. Remigio Jiménez Corral.

Resulta, que expuestas al público las listas electorales en la primera quincena de Febrero, se presentó el día 5 en el sitio en que estaban el elector Julián Cabezas, acompañado de un Notario, con objeto de que éste sacase testimonio de ellas, operación que, según acta levantada por el mismo Notario, no pudo realizar, porque se lo impidió el encargado de custodiarlas.

En 6 del mismo mes, el mencionado Julián Cabezas presentó en la Alcaldía un escrito pidiendo que se hiciesen ciertas inclusiones en las listas; y el Ayuntamiento resolvió que no procedía la de uno de los comprendidos en la reclamación, porque no era vecino, ni la de otros, porque figuraban ya en ellas, acordando desestimar la solicitud en vista de lo expuesto, y de no haberse aducido en su apoyo ninguna prueba.

Manifiesta el recurrente que al exponerse las listas al público con dos días de antelación al de las elecciones, se observó que habían desaparecido del censo la mitad de los electores cuya inclusión se había pedido en la instancia del Sr. Cabezas, no obstante que, según el mismo recurrente, reunían las condiciones de tales, y que el Ayuntamiento tenía dicho que estaban comprendidos en las listas.

También se expone en el recurso, fechado en 29 de Junio, que el Ayuntamiento interino que hizo las elecciones no se hallaba constituido legalmente, porque la orden del Gobernador dictada con motivo del procesamiento y suspensión del Ayuntamiento propietario, decía que cuando hubiese necesidad de celebrar sesiones ó tomar acuerdos, se asociase el Alcalde, para sustituir á los seis Concejales suspensos, de los que lo hubiesen sido por elección en los dos últimos bienios, y lejos de haberse hecho así, constituían la Corporación interina Concejales procedentes de elecciones tan remotas, que algunos lo eran de las anteriores á 1870.

Manifiesta asimismo el recurrente que resultaría plenamente probado que los 113 electores que aparecen eliminados en las listas rectificadas, eran los mismos cuya inclusión reclamó Cabezas, y que el Ayuntamiento manifestó que estaban inscritos en ellas, si se hubiese unido al expediente, como él había pedido á la Comisión provincial y al Ayuntamiento, la instancia de Julián Cabezas, ó certificación literal de ella; y termina pidiendo que se declaren nulas las elecciones, se ordene figuren en el censo los 113 electores que aparecen eliminados en las listas, y se pase á los Tribunales el tanto de culpa con relación á los hechos que merezcan ser justificables.

Enterada de lo expuesto esta Sección, tiene la honra de consultar á V. E. que á su juicio, procede declarar válidas las expresadas elecciones.

No se ha impugnado, en efecto, la legalidad de las listas en lo que se refiere á las condiciones externas que deben reunir; y como quiera que á este punto se limita en el particular la competencia de ese Ministerio, no hay en los hechos referidos por el Sr. Jiménez Corral motivo para que V. E. declare nulas las elecciones.

En lo que respecta á la legitimidad del Ayuntamiento que las presidió, no se ha probado de ningún modo que careciese de ella, ni se ha intentado hacerlo según lo que del expediente resulta, y la Sección, teniendo en cuenta, cree que tampoco procede fundar la nulidad en este hecho.

Por consiguiente, opina que procede declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Talarrubias en los primeros días de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Picasent D. Salvador Serra contra la providencia de ese Gobierno, que nombró Alcalde accidental al Regidor síndico, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por Salvador Serra, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Picasent, contra la providencia del Gobernador de Valencia, que mandó que se encargase interinamente de la Alcaldía el primer Regidor D. Francisco Crespo Sanchiz, que es el que sabe leer y escribir.

Dió motivo á la vacante el procesamiento del Alcalde, el cual consultó con el Gobernador, á quien había de entregar la jurisdicción, pues los dos Tenientes no sabían leer y escribir.

Establece el art. 43 de la ley Municipal que para los cargos de Alcalde y de Síndico se necesita saber leer y escribir, y es evidente, por tanto, que para ocupar las vacantes se han de encontrar los Tenientes, á quienes llama el art. 119, en las mismas condiciones.

Estuvo, pues, en su lugar, la providencia del Gobernador encargando de la Alcaldía al primer Regidor, que reunía dicha instrucción elemental, y procede por ello, á juicio de la Sección, que se confirme, y que, puesto que faltan más de seis meses para la elección, debe el Ayuntamiento, con arreglo al art. 52 y siguientes, elegir Alcalde que reúna las expresadas circunstancias.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Francisco Montero Cáceres y María Jiménez, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 1.º de Agosto de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Francisco Montero Cáceres y María Jiménez, en instancia presentada en 11 de Junio de 1884 en la Capitanía general de Extremadura, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna, que satisfacían de contribución territorial de cultivo y ganadería 81 pesetas 15 céntimos por los escasos bienes que poseían, cuyo producto no llegaba al doble jornal del bracer en el pueblo de Santibáñez el Bajo:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Manuel Montero Jiménez, que falleció en Ultramar en 13 de Octubre de 1864, se expidió la Real Orden de 1.º de Agosto de 1885, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 26 de Marzo anterior, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 23 de Febrero y 6 de Noviembre de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Francisco Delgado, con la réplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cam-

bia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 11 de Junio de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 11 de Septiembre del mismo año, no pudieron ampliar su petición hasta 26 de Marzo de 1885, y no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Francisco Montero y María Jiménez no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 11 de Junio de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 1.º de Agosto de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 25 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en la prisión correccional de Madrid y su enfermería, por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 532 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Julio próximo.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª El suministro de víveres para la prisión correccional de Madrid y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte en el local que ocupa esta Dirección en el Ministerio de Gracia y Justicia; bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos individuos del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

7.ª Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

8.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

10.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

11.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

12.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se

abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12. Adjudicada provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de escritura para el presidio respectivo, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copia, testimonios, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 kilogramos de carbón, diariamente.

Por cada cien plazas, 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 kilogramos de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado, las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'358 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

Los martes y viernes 0'358 kilogramos de patatas, 0'150 de arroz, 0'030 de tocino y 0'075 de bacalao.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consentan las vasijas empleadas en la cochera de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general del ramo, para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesitan los enfermos.

4.º La sopa matutina, de que se trata en la condición 1.ª, se compondrá de dos kilogramos 301 gramos de pan, 0'231 kilogramos de aceite, 0'087 kilogramos de pimentón, 0'115 kilogramos de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochera de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 kilogramos de carbón.

5.º Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.º El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.º El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.º Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª; y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochera en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección general de Establecimientos penales reclamará el oportuno informe de la Junta económica del presidio, juntamente con la de Sanidad (provincial ó municipal), que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de

emplear el carbonato, y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua; la Dirección general, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta económica designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anexos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta económica reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

16. La Junta económica, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma, y por el Facultativo del establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados, y la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa, si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

17. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento, se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales, para en su vista resolver lo que proceda.

18. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta, á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección general, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección general para adoptar idéntica determinación, cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que escasee la patata hasta el extremo de que le sea imposible al contratista reunir la cantidad necesaria para el suministro, la Dirección general de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por 0'075 kilogramos de garbanzos, previa instancia del asentista, que será informada por la Junta económica, y todas las demás noticias que juzgue procedentes el Centro directivo.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que existan cuando menos de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin

que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reúna las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. En el caso de fuego ó ruina en el almacén donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiere ocasionado, previo el oportuno expediente en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto.

25. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los tres siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio. Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes, sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interina si no se verificase ésta por escritura pública, de la que se entregará tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas prescritas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen incurrido á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días á que se refiere la condición 23.

Y 3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el presidio según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en el pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de , y domiciliado en , enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día , número , según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para la prisión correccional de Madrid y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma: céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 25 de Abril de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 45.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

234. VALIZAS ILUMINADAS EN LAS BAHÍAS DE PANZACOLA, DE ESCAMBIA Y DEL ESTE Ó SANTA MARÍA DE GÁLVEZ Y DE BLACKWATER. (A. a. N. núm. 33/191. París, 1888.) Hacia el 15 de Febrero de 1888 han debido encenderse las siguientes luces:

1.º Dos luces de enfilación cerca del fuerte *Mc. Rae*, destinadas á guiar los buques desde la enfilación de *Panzacola* hasta la del fuerte *Barrancas*. La anterior está puesta al SO. del fuerte, en una valiza piramidal de base cuadrada pintada de blanco; es *fija blanca*, elevada 10^m,9 sobre el nivel medio de la bajamar. La luz posterior es *fija roja*, elevada 14^m,9 sobre el nivel medio de la bajamar; está puesta sobre una valiza de la misma forma que la precedente, pintada de rojo y situada en la laguna á 260 metros al N. 63º O. de la anterior.

2.º Dos luces de enfilación cerca del fuerte *Barrancas*; la anterior *fija blanca*, elevada 10^m,9, la posterior *fija roja*, elevada 22^m,8 sobre el nivel medio de la bajamar. Estas dos luces están puestas sobre valizas exactamente iguales á las precedentes; la primera está situada en la playa, cerca del fuerte *Barrancas*, la segunda sobre un montículo á 120 metros al N. 4º E. de la precedente.

3.º Una luz *fija roja*, elevada 7^m,3 sobre el nivel medio de la bajamar sobre la valiza de *Devil's Point* puesta en 2^m,1 de agua delante de la punta *Devil* sobre la costa O. de la bahía *Escambia*; esta valiza está pintada de rojo, construída sobre pilotaje y tiene la forma de una pirámide de base cuadrada.

4.º Una luz *fija roja*, elevada 7^m,3 sobre la bajamar media, puesta en la valiza *White Point*, situada á medio canal entre la bahía *Panzacola* y la del E. ó *Santa María de Gálvez* al SE. de la punta *White*; esta valiza pintada de rojo tiene la forma de una pirámide de base cuadrada.

5.º Una luz *fija roja*, elevada 7^m,3 sobre la bajamar media puesta en la valiza *Turn of Channel* situada en 2^m,1 de agua á una milla próximamente al NO. de la punta *Escribano* y que indica el recodo del canal de la entrada de la bahía de *Blackwater*. Esta valiza es una pirámide de base cuadrada pintada de rojo; está á 5 millas próximamente al N. 2º O. de la valiza *White Point*.

Véase cuaderno de faros núm. 85 A., pág. 8, y cartas números 113 y 180 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Santa Lucía.

235. EXISTENCIA DUDOSA DE UN BAJO EN EL CANAL DE SANTA LUCÍA. (A. a. N. núm. 33/192. París, 1888.) Se han efectuado sondas en el bajo señalado por la *Flora* en 1884 en el canal de Santa Lucía, no hallando fondo con 75 metros, y como lo mismo sucedió en 1887, debe dudarse de la existencia de este bajo, por lo menos en la situación que se le asignaba.

Carta núm. 727 de la sección IX.

OCÉANO ÍNDICO

Isla de Ceylán.

236. RETIRADA DE LA BOYA FONDEADA CERCA DEL EXTREMO DEL MUELLE DE COLOMBO. (A. a. N. núm. 33/193. París, 1888.) El Comandante del buque francés *Nievro* dice que no existe la boya en la entrada del puerto de Colombo, pues habiéndose quitado la piedra que marcaba en la cabeza del muelle, puede rascarse éste sin cuidado.

Carta núm. 572 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Entradas Occidentales.

237. VALIZA DE LA ISLA TREE (estrecho de Singapur). (A. a. N. núm. 33/194. París, 1888.) El Comandante del buque francés *Shamrock* dice que la valiza de la isla Tree es de piedra con globo rojo y no negro como dijo en el *Aviso núm. 97* de 1888.

Cartas números 485 y 637 de la sección V.

AUSTRALIA

Costa E.

238. EXISTENCIA DUDOSA DEL BANCO DEEAPOLIS AL NO. DE LA PUNTA LOOK-OUT. (A. a. N. núm. 33/195. París, 1888.) El Comandante del buque francés *Volta* dice que el bajo *Deeapolis*, señalado en 1880, no existe según el práctico inglés que tomó, pasando sobre el límite de su trazado en la carta sin distinguir desde el tope el menor cambio de color en el agua.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por *Acedera* (Badajoz), por su presupuesto de contrata de 101.315 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por *Acedera* (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Tortuera á Daroca, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata, importante 216.102 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Tortuera á Daroca, provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Escuela Normal Central de Maestras.

Las aspirantes de estudios privados que pretendan examinarse en esta Escuela con arreglo á lo prevenido en los artículos 47, 48 y 49 del reglamento de la misma, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría del establecimiento, Barco, 24, dentro de los diez primeros días del próximo Mayo.

Madrid 29 de Abril de 1888.—El Secretario, César de Eguilaz.

Dirección de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las patentes de invención cedidas, y de cuya cesión se ha tomado razón en esta Dirección en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

12.060-5.150. Por acuerdo de 9 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 23 de Octubre de 1885 á D. Fabián Eizmendi y Furundarena por un producto nominado *Lejía Aguila*.

12.062-5.187. Por acuerdo de 13 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 18 de Noviembre de 1885 al Sr. Barón Bellier de Villiers por una nueva herradura perfeccionada para caballo, llamada *herradura curvilínea*.

12.063-5.107. Por acuerdo de 13 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 23 de Octubre de 1885 á D. Frederick James Harrison por un nuevo compuesto para purificar ó lavar.

12.064-5.237. Por acuerdo de 9 de Enero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 3 de Diciembre de 1885 á D. José Fernández Fontecha por un vaso inodoro.

12.065-6.980. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica del certificado de adición expedido en 27 de Junio de 1887 á D. Domingo Araño y Rodón por una máquina de barca automática para tintar cualquiera materia filamentosas por medio de varios aspeos ó cilindros de cualquier metal ó maderas colocados longitudinalmente en la barca, y comunicándole el movimiento de rotación á derecha ó izquierda por medio de engranajes, correas ó cadenas, con ascensor para elevar ó bajar los aspeos y madejas, ya sea á mano, por medio de cadena, tornillo cremallera ó sistema aplicable á los ascensores, y dicho certificado ha de recaer por una modificación introducida en el mismo objeto.

12.066-6.435. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 9 de Diciembre de 1886 á D. Onofre Perecaula Damians por un procedimiento para elaborar chocolate en ladrillos y tabillas, mediante presión y en frío, cuyos ladrillos tienen cortadas las caras ó bases superior é inferior.

12.067-5.503. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 14 de Abril de 1886 á D. Francisco González García por un aparato denominado *cocina económica*.

12.068-5.315. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 16 de Enero de 1886 al Doctor Georg Kerner, socio de la razón social C. Zimmer, por un procedimiento perfeccionado para endurecer bálsamos, resinas, compuestos ó productos resinosos, grasas, aceites, brea, pez y productos bituminosos.

12.069-5.263. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 á la Sociedad P. Barbier y Compañía por unas nuevas instalaciones telefónicas simplificadas.

12.070-6.265. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 12 de Octubre de 1886 á D. Eugenio Guibout por un procedimiento para fabricar colchones higiénicos.

12.071-5.243. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 7 de Diciembre de 1885 á D. Juan Agustín Gay por un procedimiento para conservar los líquidos puestos al consumo, evitando su contacto con el aire dentro de las vasijas.

12.072-5.223. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 7 de Diciembre de 1885 á D. Carlos Rödlér é hijo por un procedimiento para la colocación de las campanas de las iglesias y otras, por medio de una palomilla y ejes que se describen.

12.073-5.203. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 7 de Diciembre de 1885 á la Compañía de señales magnéticas y comunicaciones telefónicas por los perfeccionamientos introducidos en los aparatos destinados á transmitir las señales eléctricas á distancia.

12.074-5.198. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 7 de Diciembre de 1885 á D. Alfred Thomas Booth por mejoras en el procedimiento para secar y preparar los cigarros para el envase.

12.075-5.190. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 3 de Diciembre de 1885 al Sr. Theodor Heuning por un aparato central para la maniobra de las señales y cambios de vía.

12.076-5.131. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 3 de Diciembre de 1885 á los Sres. Adalbert Kurzwehnath y Ernst Bertrand por un procedimiento para fundir lingotes por medio de un acumulador de gas.

12.077-5.069. Por acuerdo de 8 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 23 de Septiembre de 1885 á D. Ottmar Mergenthaler por un procedimiento mecánico perfeccionado para producir barras de caracteres, matrices para barras de caracteres y superficies para tipografía.

12.078-4.776. Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 8 de Mayo de 1885 á la Primary Battery Company Limited por mejoras en las pilas ó baterías voltaicas primarias.

12.079-4.777. Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 10 de Junio de 1885 á The Primary Battery Company Limited por mejoras en baterías voltaicas.

12.080-4.796. Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 10 de Junio de 1885 á The Primary Battery Company Limited por mejoras en baterías ó pilas voltaicas.

12.081-4.899. Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 10 de Junio de 1885 á The Primary Battery Company Limited por mejoras en pilas ó baterías voltaicas.

12.082. Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 16 de Enero de 1886 á Mr. William Ephraim Death por mejoras en los aparatos para agramar ó separar y limpiar troncos fibrosos, hojas y similares.

12.131-5.352. Por acuerdo de 10 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 7 de Enero de 1886 á D. Emilio Petit por una arca ó caja para caudales con envoltorio giratorio y cerradura de seguridad.

12.132-5.318. Por acuerdo de 10 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 7 de Enero de 1885 á D. Guillermo Humphrey Knowles por un procedimiento mecánico, realizando un nuevo sistema de justificación de las composiciones tipográficas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Aranceles y Valoraciones.

Tabla de valoraciones para los años de 1886 y 1887, formada por la Junta de Aranceles y Valoraciones, creada por Real decreto de 30 de Junio de 1882.

ARANCEL DE IMPORTACIÓN				VALORES DADOS para el año de		VALORES DADOS para el año de	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición	Número de la partida del Arancel
Número de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición	1886	1887				
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
CLASE PRIMERA									
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.									
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.									
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tocos ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kils.....	5	8'50	8'50				
2	—dichos de todas clases cortados en lasas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	18'33	14	14				
3	—dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.....	Idem.....	18'33	40	40				
4	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, en las artes y en la industria.....	Idem.....	»	4'50	4'50				
Div. 1. ^a	Aguas minerales.....	Hectolitro..	»	50	50				
Id.	Cal común.....	100 kils.....	»	5	5				
Id.	Yeso.....	Idem.....	»	4	4				
SEGUNDO GRUPO.—Carbón.									
5	Carbones minerales y el cok.....	Tonelada de 1.000 kils.	»	18'50	18'50				
TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.									
6	Alquitranes, breas y asfaltos, betunes, esquistos y aceites brutos derivados de éstos.....	100 kils.....	»	10	10				
7	Petróleos brutos naturales.....	Idem.....	»	20'50	19'50				
8	—y los demás aceites minerales rectificadas, y la bencina.....	Idem.....	10	23	22				
CUARTO GRUPO.—Minerales.									
9	Minerales.....	Tonelada de 1.000 kils.	»	20	20				
QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.									
10	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kils.....	27'67	30	30				
11	Cristal y el vidrio que le imita, aunque esté dorado ó plateado interiormente.	Idem.....	21'67	170	170				
12	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	18'33	80	80				
13	Vidrios y cristales azogados y los cristales para anteojos y relojes.....	Idem.....	21'67	320	320				
SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.									
14	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos, etc.	Idem.....	»	7	7				
15	—en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....	Idem.....	10	15	15				
16	Loza de pedernal y el barro fino.....	Idem.....	18'33	145	145				
17	Porcelana.....	Idem.....	15	250	250				
CLASE SEGUNDA									
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento.									
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.									
18	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Hectogramo.	5	500	500				
19	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	5	70	70				
20	Oro, plata y platino labrados en otros objetos.....	Idem.....	21'67	24	24				
Div. 1. ^a	—en barras, polvo, tejos, pedazos, moneda, alhajas y vajillas inutilizadas..	Idem.....	»	310	310				
Id.	Plata y platino en los mismos objetos..	Idem.....	»	18	19				
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.									
21	Hierro colado en lingotes, y el viejo....	100 kils.....	21'67	6'25	6'25				
22	—en tubos de todas clases.....	Idem.....	21'67	14'50	14'50				
23	—dicho en manufacturas ordinarias....	Idem.....	25	23'50	23'50				
24	—idem en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales..	Idem.....	21'67	65	65				
25	—forjado y acero en barrascarriles.....	Idem.....	25	15	15				
26	—idem y acero en chapas, desde 6 milímetros inclusive de grueso, y los redoblonos.....	Idem.....	25	20	20				
27	—dichos en barras de cualquier figura; en chapas hasta 6 milímetros de grueso; los ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes y los flejes.....	Idem.....	25	24	24				
28	—dichos en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblonos, para la construcción de edificios, puentes, etc.....	Idem.....	25	30	30				
29	—en alambres.....	Idem.....	15	35	35				
30	—en clavos y tornillos, aunque tengan la cabeza de latón.....	Idem.....	25	55	55				
31	—en tubos.....	Idem.....	25	29	29				
32	—en tela metálica sin obrar.....	Idem.....	15	85	85				
33	—en manufacturas de todas clases, no								
	tarifadas expresamente, aunque tengan baño de porcelana y parte de otros metales, y los tubos cubiertos de chapa de latón.....	100 kils.....	25	79	79				
34	—y acero en objetos inutilizados.....	Idem.....	23'33	8	8				
35	Hoja de lata.....	Idem.....	21'67	50	53				
36	—dicha labrada.....	Idem.....	25	203	208				
37	Agujas, plumas, piezas para relojes de bolsillo y otros objetos análogos de hierro ó acero.....	Kilogramo..	15	20	20				
38	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas de idem.....	Idem.....	13	7'50	7'50				
39	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15	15				
40	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem.....	15	13'75	13'75				
41	Armas de fuego y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.....	18'33	25	25				
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.									
42	Cobre de primera fundición y el viejo....	100 kils.....	10	100	150				
43	—y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem.....	10	125	200				
44	—y el latón en planchas y clavos y el alambre de cobre.....	Idem.....	15	150	220				
45	—y latón en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascotes de brasero, etc., y fondos de calderas.....	Idem.....	18'33	200	250				
46	Alambre de latón.....	Idem.....	10	150	200				
47	Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.	Idem.....	15	250	300				
48	Bronce sin labrar.....	Idem.....	5	150	200				
49	Cobre, bronce ó latón labrados y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre, en piezas de quin-calla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	21'67	400	400				
50	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	21'67	1.000	1.000				
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.									
51	Estaño en lingotes.....	Idem.....	5	250	300				
52	Cinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	10	40	45				
53	—en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	18'33	52	60				
54	—en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	18'33	120	130				
55	Todos los demás metales y aleaciones no expresados en planchas, pasta, clavos, tubos, etc.....	Idem.....	»	45	50				
56	Dichos obrados, estén ó no barnizados .	Idem.....	15	130	150				
57	Los mismos metales y el cinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	15	300	350				
CLASE TERCERA									
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.									
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.									
58	Aceite de coco y de palma y otros aceites sólidos.....	Idem.....	8	65	65				
59	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	Idem.....	8	60	60				
60	Palos tintóreos y cortezas curtientes....	Idem.....	»	17	17				
61	Granza ó rubia.....	Idem.....	18'33	65	65				
62	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas y nueces de coco.....	Idem.....	3	20	29				
63	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.....	8	125	125				
64	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	»	35	35				
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.									
65	Ocres y tierras naturales para pintar...	Idem.....	»	9	9				
66	Añil y cochinilla.....	Idem.....	3	1.100	1.200				
67	Extractos tintóreos.....	Idem.....	6	95	95				
68	Grancina y la mezcla de esta materia y la rubia.....	Kilogramo..	21'67	2	2				
69	Barnices.....	100 kils.....	12	200	200				
70	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	6	75	75				
71	—preparados y las tintas.....	Idem.....	15	150	150				
72	—derivados de la hulla y los demás artificiales.....	Kilogramo..	10	9	9				
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.									
73	Ácido muriático ó clorhídrico.....	100 kils.....	12	12	12				
74	—nitríco.....	Idem.....	10	60	55				
75	—sulfúrico.....	Idem.....	12	17	16				
76	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	18'33	250	250				
77	Alumbre.....	100 kils.....	6	17'50	17				
78	Azufre.....	Idem.....	5	13	13				
79	Barrillas naturales y artificiales.....	Idem.....	10	8	8				
80	Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacaes.....	Idem.....	10	24	22				
81	Cloruro de cal.....	Idem.....	10	26	26				
82	—de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	5	10	10				
83	—de sodio (sal común).....	Idem.....	27	2	2				
84	Colas y albúmina.....	Idem.....	10	110	110				
85	Fósforo.....	Kilogramo..	10	6	6				
86	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kils.....	6	58	58				
87	—de sosa y sulfato de amoniaco.....	Idem.....	2	28	28				
88	Oxidos de plomo.....	Idem.....	10	36	37				
89	Sulfato y prolignito de hierro.....	Idem.....	15	9	8				
90	Pildoras, capsulas, grajeas y análogos..	Kilogramo..	18'33	10	10				
91	Productos farmacéuticos no expresados.	Idem.....	18'33	5	5				
92	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	10	1	1				

Número de la partida del Arancel.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida del Arancel.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de	
				1886 — Pesetas.	1887 — Pesetas.					1886 — Pesetas.	1887 — Pesetas.
CUARTO GRUPO.— <i>Varios.</i>											
93	Almidón.....	100 kils.....	18'33	55	60						
94	Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.....	Idem.....	5	30	30						
95	Jabón común.....	Idem.....	21'67	55	55						
96	Parafina, estearina, ceras y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	14	150	150						
97	—dichas labradas.....	Idem.....	18'33	180	180						
98	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	21'67	8	8						
99	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	21'67	3	3						
CLASE CUARTA											
Algodón y sus manufacturas.											
PRIMER GRUPO.— <i>Algodón en rama.</i>											
100	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kils.....	»	130	135						
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>											
101	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilogramo..	28'33	2'20	2'20						
102	—dicho id. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.....	25	3'50	3'50						
103	—torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	25	7	7						
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>											
104	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	28'33	5	5						
105	—dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	25	6	6						
106	—y estampados, y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	28'33	7'25	7'25						
107	—dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	25	8'50	8'50						
108	—diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	25	8'50	8'50						
109	Acolchados y piqué.....	Idem.....	25	8	8						
110	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	25	9	9						
111	Tules.....	Idem.....	25	16	16						
112	Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem.....	21'67	24	24						
113	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	25	9	9						
114	—dicho de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	28'23	7	7						
115	—dicho id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	28'33	8	8						
CLASE QUINTA											
Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.											
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>											
116	Cáñamo en rama y el rastrellado.....	100 kils.....	10	97	90						
117	Lino en rama y el rastrellado.....	Idem.....	2	110	110						
118	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.....	Idem.....	2	40	40						
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>											
119	Hilaza de cáñamo ó lino.....	Idem.....	6	400	400						
120	—de yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.....	Idem.....	10	65	65						
121	Hilo torcido de dos ó más cabos.....	Idem.....	18'33	610	610						
122	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	18'33	100	100						
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>											
123	Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo..	21'67	4	4						
124	—dichos id. id. id., de 11 á 24 inclusive.....	Idem.....	21'67	12	12						
125	—dichos id. id. id., de 25 en adelante.....	Idem.....	18'33	21	21						
126	—cruzados ó labrados.....	Idem.....	18'33	10	10						
127	Encajes.....	Idem.....	5	250	250						
128	Tejidos de punto.....	Idem.....	18'33	25	25						
129	—llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	21'67	2	2						
130	—cruzados ó labrados de las mismas materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	18'33	5	5						
CLASE SEXTA											
Lanas, cerdas, crines y sus manufacturas.											
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>											
131	Cerdas, crines y pelos, comprendiendo los de camello, vicuña, cabra de Angora y cachemira.....	100 kils.....	2	350	350						
132-34	Lana sucia.....	Idem.....	»	220	220						
133-35	—lavada.....	Idem.....	»	450	450						
136	—peinada ó cardada y los desperdicios cardados.....	Idem.....	6	510	510						
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>											
137	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.....	Kilogramo..	15	6'50	6'50						
138	—dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	15	9'50	9'50						
139	—teñido.....	Idem.....	15	11	11						
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>											
140	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	100 kils.....	21'67	380	380						
141	Fieltros id. id.....	Kilogramo..	18'33	3'25	3'25						
142	Mantas id. id.....	Idem.....	21'67	8	8						
143	Tejidos de punto, tengan ó no mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem.....	21'67	16	16						
144	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem.....	21'67	18	18						
145	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales, y los astracanes y felpas de las mismas materias.....	Idem.....	21'67	10	10						
146	Todos los demás tejidos de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem.....	21'67	16	16						
147	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	100 kils.....	21'67	10	10						
148	Tejidos de cerda ó crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	10	20	20						
CLASE SÉPTIMA											
Seda y sus manufacturas.											
PRIMER GRUPO.— <i>Hilados.</i>											
149	Seda cruda é hilada sin torcer.....	Idem.....	1'50	40	40						
150	—torcida.....	Idem.....	5	60	60						
151	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....	»	20	20						
152	—dicha hilada sin torcer.....	Idem.....	1	25	25						
153	—torcida.....	Idem.....	4	40	40						
Div. 1. ^a	Simiente de seda.....	Idem.....	»	325	325						
Id.	Seda en capullo.....	Idem.....	»	11	11						
Id.	Desperdicios de seda.....	Idem.....	»	8	8						
SEGUNDO GRUPO.— <i>Tejidos.</i>											
154	Tejidos llanos ó cruzados.....	Idem.....	15	95	95						
155	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	15	145	145						
156	Tejidos de filosa, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.....	15	52	52						
157	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.....	Idem.....	15	135	135						
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda.....	Idem.....	18'33	72	72						
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	15	54	54						
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda, con toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	15	30	30						
161	Tejidos de seda ó borra de seda, con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.....	Idem.....	15	30	30						
CLASE OCTAVA											
Papel y sus aplicaciones.											
PRIMER GRUPO.— <i>Papel para imprimir y escribir.</i>											
162	Papel continuo sin cola, y el de media cola, para imprimir.....	100 kils.....	10	90	70						
163	—continuo para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem.....	18'33	135	135						
164	—recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem.....	21'67	200	200						
SEGUNDO GRUPO.— <i>Papel impreso grabado ó fotografiado.</i>											
165	Libros, estén ó no encuadrados, y otros impresos en castellano.....	Idem.....	18'33	335	335						
166	—dichos y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	5	300	300						
167	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo..	5	25	25						
TERCER GRUPO.— <i>Papel para decorar habitaciones.</i>											
168	Papel estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	100 kils.....	21'67	500	500						
169	—dicho de las demás clases.....	Idem.....	21'67	110	200						
CUARTO GRUPO.— <i>Cartones y papeles varios.</i>											
170	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	Idem.....	21'67	50	60						
171	Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem.....	10	300	300						
172	Cartón en hojas y en cajas forradas de papel ordinario, y los objetos de pasta de cartón ó cartón piedra no concluidos.....	Idem.....	21'67	32	32						
173	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilogramo..	18'33	7	7						
CLASE NOVENA											
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.											
PRIMER GRUPO.— <i>Maderas.</i>											
174	Duelas.....	Millar.....	3	950	950						
175	Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos; los tablones, vigas y viguetas y los palos redondos y maderas para construcción naval.....	Metro cúbico	5	50	50						
176	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kils.....	»	33	33						
177	—finas aserradas ó en hojas.....	Idem.....	8	56	56						
178	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	18'33	42	42						
SEGUNDO GRUPO.— <i>Muebles y artefactos.</i>											
179	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	15	200	200						
180	—fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados ó barnizados; los de madera ordinaria, chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda ó piel, y los listones dorados.....	Idem.....	15	225	225						
181	—idem labrada en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem.....	18'33	560	560						
TERCER GRUPO.— <i>Varios.</i>											
182	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	Tonelada de 1.000 kils.	»	98	98						

Número de la partida del Arancel.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición	VALORES DADOS para el año de	
				1886	1887
				Pesetas.	Pesetas.
183	Corcho.....	100 kils.....	3	40	40
184	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	5	19	19
185	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	»	18	18
186	Las mismas materias labradas.....	Idem.....	18'33	250	250
CLASE DÉCIMA					
Animales y sus despojos empleados en la industria.					
PRIMER GRUPO.—Animales.					
187	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	18'33	900	900
188	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	5	675	675
189	Ganado mular.....	Idem.....	10	400	400
190	—asnal.....	Idem.....	15	60	60
191	—vacuno.....	Idem.....	15	380	200
192	—de cerda.....	Idem.....	18'33	100	100
193	—lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem.....	15	12	12
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.					
194	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kils.....	6	190	185
195	Pieles charoladas y las de becerro, curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	21'67	18	18
196	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	18'33	10	10
197	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	10	9	9
198	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	»	25	25
199	—dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	18'33	45	45
200	Guantes de piel.....	Idem.....	18'33	100	100
201	Calzado.....	Idem.....	28'33	20	20
202	Artículos del arte del guarnicionero ó tabartero.....	Idem.....	21'67	10	10
203	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	18'33	25	25
TERCER GRUPO.—Plumas.					
204	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Idem.....	18'33	50	50
205	Las demás y los plumeros para limpiar.....	Idem.....	18'33	14	14
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.					
206	Grasas animales.....	100 kils.....	2	75	80
207	Guano y demás abonos.....	Idem.....	»	25	25
208	Tripas.....	Idem.....	15	200	200
209	Despojos no comprendidos sin manufacturar.....	Idem.....	»	25	25
CLASE UNDÉCIMA					
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.					
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.					
210	Pianos.....	Uno.....	18'33	800	800
211	Armonios y órganos expresivos.....	Idem.....	10	200	200
212	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	6	132	132
213	—de plata y demás metales para ídem..	Idem.....	6	30	30
214	—ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.....	18'33	6	6
215	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Idem.....	18'33	18	18
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.					
216	Básculas.....	100 kils.....	21'67	90	90
217	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	1	90	90
218	—motrices.....	Idem.....	2	120	120
219	—de cobre y sus aleaciones para la industria, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	6	350	385
220	—y piezas sueltas de las demás materias para la industria.....	Idem.....	6	127	127
TERCER GRUPO.—Carruajes.					
221	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	21'67	4.000	4.000
222	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	21'67	2.800	2.800
223	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los omnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	21'67	1.250	1.250
224	Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kils.....	21'67	108	108
225	Los demás vehículos para ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	21'67	50	50
226	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	21'67	40	40
CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.					
227	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Tonelada....	18'33	259'20	259'20
228	—dichas desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....	Idem.....	13	259'20	259'20
229	—dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	7	259'20	259'20
230	—de casco de hierro ó acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	3	300	300
CLASE DUODÉCIMA					
Sustancias alimenticias.					
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.					
231	Aves vivas y muertas y la caza menor..	Kilogramo..	21'67	2	2
232	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kils.....	7	58	58
233	—y manteca de cerdo, incluido el tocino.	Idem.....	15	95	110
234	—de las demás clases.....	Idem.....	6	95	95

Número de la partida del Arancel.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición	VALORES DADOS para el año de	
				1886	1887
				Pesetas.	Pesetas.
235	Manteca de vacas.....	Idem.....	15	380	370
236	Bacalao y pez-palo.....	Idem.....	28'33	62	65
237	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	10	22	22
238	—salpescados, ahumados y escabechados.....	Idem.....	18'33	55	55
239	Mariscos.....	Idem.....	17	62	62
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.					
240	Arroz con cáscara.....	Idem.....	21'67	20	19
241	—sin cáscara.....	Idem.....	21'67	30	28
242	Trigo.....	Idem.....	15	20	20
243	Harina de trigo.....	Idem.....	15	32	32
244	Los demás cereales.....	Idem.....	15	13	13
245	Harina de los mismos.....	Idem.....	15	25	25
246	Legumbres secas.....	Idem.....	15	24	24
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.					
247	Hortalizas.....	Idem.....	10	9	9
248	Frutas.....	Idem.....	10	25	25
CUARTO GRUPO.—Coloniales.					
249	Azúcar de producción extranjera.....	Idem.....	28'33	70	70
Div. 8. ^a	—de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	»	56	56
250	Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.....	28'33	222	222
251	—Guayaquil y sus análogos.....	Idem.....	28'33	200	200
Div. 8. ^a	—de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	»	185	185
252	Café de producción extranjera.....	Idem.....	21'67	170	210
Div. 8. ^a	—de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	»	150	200
253	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	18'33	420	420
254	Canela de las demás clases.....	Idem.....	18'33	120	110
255	Clavo de especia.....	Idem.....	18'33	180	200
256	Pimienta.....	Idem.....	21'67	180	180
257	Té.....	Kilogramo..	21'67	3	2'50
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.					
258	Aceite de olivas.....	100 kils.....	21'67	125	125
259	Aguardiente de producción extranjera..	Hectolitro..	21'67	60	55
Div. 8. ^a	—de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	»	35	35
260	Licores.....	Litro.....	21'67	5	5
261	Cerveza y sidra.....	Hectolitro..	21'67	47	47
262	Vinos espumosos.....	Idem.....	21'67	500	500
263	—de las demás clases.....	Idem.....	21'67	150	150
SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.					
264	Semillas no expresadas y algarrobos....	100 kils.....	15	13	13
265	Forrajes y salvados.....	Idem.....	5	11	11
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.					
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo..	18'33	5	5
267	Chocolate.....	Idem.....	21'67	3	3
268	Dulces.....	Idem.....	18'33	3	3
269	Huevos.....	100 kils.....	10	90	115
270	Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	28'33	50	50
271	Queso.....	Kilogramo..	18'33	2	2
272	Mieles.....	100 kils.....	15	32	32
CLASE DÉCIMATERCERA					
Varios.					
273	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo..	18'33	50	50
274	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.....	0'50	15	15
275	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	Idem.....	18'33	50	50
276	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados.....	Idem.....	10	25	25
277	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.....	10	150	150
278	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo..	18'33	5	5
279	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	100 kils.....	18'33	275	275
280	Cartuchos con proyectil ó bala para ídem.....	Idem.....	18'33	125	125
281	Cebos ó cápsulas para ídem.....	Idem.....	18'33	780	780
282	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos y viandas...	Kilogramo..	18'33	30	30
283	Estuches de madera común, cartón, mimbres y demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....	Idem.....	18'33	15	15
284	Goma elástica y gutapercha sin labrar.	100 kils.....	3	550	550
285	—en planchas y tubos.....	Kilogramo..	10	10	10
286	—en hilo.....	Idem.....	10	10	10
287	—labrada en cualquier forma y objetos.	Idem.....	15	13	13
288	Hules y encerados para suelos y para enfiar.....	100 kils.....	18'33	118	118
289	—dichos de las demás clases.....	Kilogramo..	21'67	2'75	2'75
290	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	21'67	6	6
291	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.....	18'33	4	4
292	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	18'33	12'50	12'50
293	—dichos forrados de las demás telas....	Idem.....	25	4	4
294	Pasamanería de seda.....	Kilogramo..	15	50	50
295	—de lana.....	Idem.....	25	10	10
296	—de todas las demás clases.....	Idem.....	25	8	8
297	Pinturas al óleo.....	Una.....	18'33	6	6
298	Sombreros y gorras de paja.....	Kilogramo..	25	50	50
299	—armados de las demás materias.....	Uno.....	18'33	10	10
300	—los mismos sin armar y las gorras...	Idem.....	18'33	5	5
301	—y gorras de todas clases y materias con obra de modista.....	Idem.....	18'33	37'50	37'50
302	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	15	14	14

MATERIAL PARA FERROCARRILES

Valores de los materiales para ferrocarriles comprendidos en las tarifas primera y segunda anexas al Arancel de Aduanas.

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1886	1887
			Pesetas.	Pesetas.
1	Barras-carriles de hierro y acero.....	100 kils.....	15	15
2	Placas de unión.....	Idem.....	16	16
3	Tornillos, escarpas y tirafondos para la vía.....	Idem.....	25	25
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.	Idem.....	16	16
5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	40	40
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y tenders.	Idem.....	24	24
7	Ruedas de hierro y acero para id. id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	58	58
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones.....	Idem.....	20	20
9	Ruedas de hierro y acero para id. id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	36	36
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y tenders.....	Idem.....	32	32
11	Dichos id. id. para coches y vagones.....	Idem.....	23	23
12	Cojinetes de hierro fundido.....	Idem.....	15	15
13	Muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y vagones.....	Idem.....	32	32
14	Bastidores de hierro para vagones.....	Idem.....	45	45
15	Topes de hierro para coches y vagones.....	Idem.....	43	43
16	Amarras de hierro para los mismos.....	Idem.....	38	38
17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.....	32	32
18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.....	30	30
19	Coches de primera clase para viajeros.....	Idem.....	122	122
20	— de segunda clase para id.....	Idem.....	100	100
21	— de tercera clase para id.....	Idem.....	88	88
22	Vagones de todas clases.....	Idem.....	50	50
23	Cobre en tubos.....	Idem.....	220	250
24	Muelles espirales de acero.....	Idem.....	40	40
25	Latón en tubos para locomotoras.....	Idem.....	165	180
26	Cobre en piezas para máquinas.....	Idem.....	220	300
27	Piezas de hierro labradas de inmediata aplicación a máquinas, coches y edificios.....	Idem.....	75	75
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina.....	Idem.....	29	29
29	Básculas.....	Idem.....	85	85
30	Alambre para telégrafos.....	Idem.....	35	35
31	Postes telegráficos.....	Metro cúb.º.....	50	50
32	Suspensores para id.....	100 kils.....	100	100
33	Aparatos de transmisión y recepción para id.....	Idem.....	750	750
34	Traviesas de madera.....	Metro cúb.º.....	50	50
35	Faroles para máquinas y coches y de mano.....	100 kils.....	262	262
36	Depósitos para agua.....	Idem.....	32	32
37	Discos de señales.....	Idem.....	60	60
38	Tubos de fundición para conducir el agua a los depósitos y para desagüe.....	Idem.....	15	15
39	Herramientas ordinarias para la vía.....	Idem.....	65	65
40	Relojes para colocar en las fachadas exteriores de las estaciones.....	Uno.....	125	125

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.....	VALORES DADOS para el año de	
				1886	1887
				Pesetas.	Pesetas.
1	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona.....	100 kils.....	10	48	48
2	Trapos viejos de lino, algodón cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	10	35	35
3	Galenas.....	Idem.....	3	59'40	59'40
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	1'50	30	40
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.....	2	55	55

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1886	1887
			Pesetas.	Pesetas.
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspe y alabastro en bruto.....	100 kils.....	13	13
2	— aserrados y labrados.....	Idem.....	70	70
3	— piedras de construcción.....	Idem.....	2	2
4	Jaboncillo.....	Idem.....	20	20
5	Cal viva.....	Idem.....	4'50	4'50
6	— hidráulica y cemento.....	Idem.....	3	3
7	Yeso.....	Idem.....	1	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	1	2
9	Hielo y nieve.....	Idem.....	8	8
10	Aguas minerales.....	Hectolitro.....	50	50
SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.				
11	Carbones minerales y el cok.....	Tonelada de 1.000 kils.....	17	18
12	Azabache.....	Tonelada de 1.000 kils.....	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	100 kils.....	14	13
TERCER GRUPO.—Menas metálicas.				
14	Alcohol ó galena no argentífera.....	Tonelada de 1.000 kils.....	350	300
15	— argentífera.....	Idem.....	600	600
16	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	210	250
17	Blenda.....	Idem.....	25	25
18	Calamina.....	Idem.....	35	35
19	Fosforita.....	Idem.....	10	10

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1886	1887
			Pesetas.	Pesetas.
20	Mineral de antimonio.....	T. de 1.000 k.....	358	350
21	— de cobre.....	Idem.....	28	40
22	Mata cobriza.....	Idem.....	45	60
23	Mineral de hierro.....	Idem.....	8'50	9
24	Pirita de hierro.....	Idem.....	9	9
25	Tierra manganosa.....	Idem.....	50	50
CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
26	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kils.....	35	35
27	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	165	165
28	Cristales planos.....	Idem.....	80	80
29	Espejos.....	Idem.....	350	350
30	Vidrio y cristal rotos.....	Idem.....	25	25
QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.				
31	Ladrillos y baldosas.....	105 kils.....	15	15
32	Tejas.....	Idem.....	20	20
33	Losetas y mosaico.....	Idem.....	30	30
34	Azulejos.....	Idem.....	45	45
35	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	35	35
36	Loza ordinaria.....	Idem.....	80	80
37	— fina y porcelana.....	Idem.....	100	100
CLASE SEGUNDA				
Metales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.				
38	Oro en pasta y moneda.....	Hectogramo.....	310	310
39	— en joyería y vajilla.....	Idem.....	500	500
40	Plata en pasta y moneda.....	Idem.....	18	19
41	— en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	28
42	Desperdicios de platero.....	Kilogramo.....	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Hierros.				
43	Hierro colado en lingotes.....	100 kils.....	6'50	6'50
44	— forjado en barras.....	Idem.....	35	35
45	— en carriles inutilizados.....	Idem.....	7	7
46	— y acero labrados en cualquier forma.....	Idem.....	55	55
47	Armas blancas.....	Kilogramo.....	16'50	16'50
48	— de fuego.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
49	Cáscara de cobre.....	100 kils.....	60	80
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem.....	95	150
51	— en torales.....	Idem.....	130	180
52	— en barras.....	Idem.....	155	200
53	— en planchas y clavos.....	Idem.....	170	250
54	Latón en planchas.....	Idem.....	170	230
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.....	440	500
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.				
56	Azogue y mercurio.....	100 kils.....	500	600
57	Estañó.....	Idem.....	240	300
58	Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.....	36	40
59	— pobre en galápagos.....	Idem.....	33	35
60	— en tubos.....	Idem.....	45	45
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	38	40
62	Cinc en barras y planchas.....	Idem.....	45	50
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	300	300
CLASE TERCERA				
Sustancias empleadas en la farmacia, la peluquería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
64	Aceite de almendras.....	Idem.....	315	315
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	90	85
66	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	40	35
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	20	20
68	Cacahuet.....	Idem.....	36	35
69	Regaliz en rama.....	Idem.....	25	25
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	135	130
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.				
72	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	8	8
73	Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130
74	Alazor ó azafrán romí.....	Idem.....	300	250
75	Cochinilla.....	Idem.....	300	300
TERCER GRUPO.—Productos químicos.				
76	Azufre.....	Idem.....	12	12
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	1'50	1'50
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	250	250
79	Crémor tártaro.....	Idem.....	300	300
80	Azarcón ó minio.....	Idem.....	36	37
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	55	60
82	— no argentífero.....	Idem.....	36	37
83	Cola común.....	Idem.....	100	100
84	Glicerina.....	Idem.....	90	100
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65
86	— farmacéuticos.....	Kilogramo.....	5	5
CUARTO GRUPO.—Varios.				
87	Almidón.....	Idem.....	50	55
88	Jabón duro.....	Idem.....	70	65
89	Cera y esterina en masas.....	Idem.....	160	160
90	— en velas.....	Idem.....	175	175
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo.....	8	8
CLASE CUARTA				
Algodón y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.				
92	Algodón en rama.....	100 kils.....	130	135
SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.				
93	Algodón hilado.....	Kilogramo.....	2	2
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
94	Tejidos de algodón blancos.....	Idem.....	5	5
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	7	7
96	— de punto.....	Idem.....	6	6
CLASE QUINTA				
Cañamo, lino y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
97	Cañamo en rama y rastrillado.....	100 kils.....	100	95
98	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	110	110
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	50	50

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1886	1887
			Pesetas.	Pesetas.
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
100	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kils.....	250	250
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	75	75
102	Hilo para coser.....	Idem.....	610	610
103	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	115	115
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
104	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo..	6	6
105	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	10
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	150	150
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	220	220
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1'12	1
CLASE SEXTA				
Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
109	Lana sucia.....	100 kils.....	170	170
110	— dicha lavada.....	Idem.....	400	400
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	14	14
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
112	Estambres.....	Kilogramo..	7	7
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
113	Mantas.....	Idem.....	8	8
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	20	20
116	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	12	12
117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	14	14
118	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10
CLASE SÉPTIMA				
Seda y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Seda en rama ó hilada.				
119	Simiente de seda.....	Kilogramo..	360	360
120	Capullo de seda.....	Idem.....	12	12
121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	10	10
122	Seda cruda.....	Idem.....	46	46
123	— para coser.....	Idem.....	55	55
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.				
124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Idem.....	95	95
125	— labrados id. id.....	Idem.....	145	145
126	— terciopelos id. id.....	Idem.....	145	145
127	Blondas.....	Idem.....	1.000	1.000
CLASE OCTAVA				
Papel y sus aplicaciones.				
PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.				
128	Papel continuo.....	100 kils.....	100	90
129	— hecho á mano.....	Idem.....	187	170
130	— recortado en pliegues para cartas y los sobres.....	Idem.....	150	150
131	— para fumar.....	Idem.....	250	300
SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.				
132	Libros y papel de música.....	Idem.....	300	300
133	Estampas.....	Kilogramo..	25	25
TERCER GRUPO.—Varios.				
134	Papel para empaquetar.....	100 kils.....	55	70
135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110
136	Cartón en hojas.....	Idem.....	25	25
137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	750	750
CLASE NOVENA				
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Maderas.				
138	Maderas de todas clases sin labrar.....	Idem.....	8	8
139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	50	50
140	Pipería.....	Idem.....	40	40
SEGUNDO GRUPO.—Varios.				
141	Carbón vegetal.....	Tonelada de 1.000 kils.	75	75
142	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kils.....	10	10
143	Leña.....	Idem.....	4	4
144	Corcho en planchas.....	Idem.....	48	48
145	— en cuadradillos.....	Millar.....	10	10
146	— en tapones.....	Idem.....	14	14
147	— en cualquier otra forma.....	100 kils.....	15	15
148	Esparto en rama.....	Idem.....	20	20
149	— obrado.....	Idem.....	30	30
150	Palma en rama.....	Idem.....	30	30
151	— obrada.....	Idem.....	65	65
152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	25	25
153	— obradas.....	Idem.....	35	35
154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	1	1
155	Trajos para fabricar papel.....	Idem.....	35	35
156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	40	40
CLASE DÉCIMA				
Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Ganados.				
157	Ganado caballar.....	Uno.....	450	450
158	— mular.....	Idem.....	450	450
159	— asnal.....	Idem.....	70	70
160	— vacuno.....	Idem.....	380	325
161	— lanar.....	Idem.....	17	12
162	— cabrio.....	Idem.....	17	12
163	— de cerda.....	Idem.....	100	100
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
164	Pieles de ganado lanar.....	100 kils.....	200	180
165	— cabrio.....	Idem.....	400	375
166	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	160	160
167	Suela ó correjel.....	Kilogramo..	10	9
168	Vaqueta.....	Idem.....	7	7
169	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	12	11
170	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.....	6	6
171	Guantes de piel.....	Idem.....	100	100
172	Calzado.....	Idem.....	16	16
173	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	8	8

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1886	1887
			Pesetas.	Pesetas.
TERCER GRUPO.—Los demás despojos.				
174	Grasas animales.....	100 kils.....	45	45
175	Tripas ó intestinos.....	Kilogramo..	2	2
176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kils.....	9	9
177	Abonos de todas clases.....	Idem.....	30	30
178	Plumas de ave.....	Idem.....	75	75
179	Trajos y desperdicios de lana.....	Idem.....	45	45
CLASE UNDÉCIMA				
Instrumentos y máquinas.				
180	Maquinaria.....	Idem.....	127	127
181	Pianos.....	Uno.....	875	875
182	Guitarras y los demás instrumentos músicos.....	Idem.....	12	12
183	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	20	20
CLASE DUODÉCIMA				
Sustancias alimenticias.				
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.				
184	Aves y caza.....	Idem.....	2	2
185	Carnes frescas.....	100 kils.....	100	100
186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.....	Idem.....	150	160
187	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	185	170
188	Manteca de vacas.....	Idem.....	280	280
189	Pescados frescos.....	Idem.....	25	25
190	Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	140
191	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	52	50
192	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	95	95
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.				
193	Arroz.....	Idem.....	50	47
194	Cebada.....	Idem.....	15	15
195	Centeno.....	Idem.....	16	16
196	Maíz.....	Idem.....	18	18
197	Trigo.....	Idem.....	20	20
198	Los demás cereales.....	Idem.....	15	15
199	Harina de trigo.....	Idem.....	34	34
200	Garbanzos.....	Idem.....	55	50
201	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	35	35
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.				
202	Ajos.....	Idem.....	72	72
203	Cebollas.....	Idem.....	15	15
204	Judías verdes.....	Idem.....	30	30
205	Patatas.....	Idem.....	12	10
206	Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	15	15
207	Almendra en cáscara.....	Idem.....	80	85
208	— en pepita.....	Idem.....	160	165
209	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	70	60
210	Avellanas.....	Idem.....	54	50
211	Castañas.....	Idem.....	22	22
212	Higos secos.....	Idem.....	26	30
213	Nueces.....	Idem.....	32	34
214	Pasas.....	Idem.....	60	55
215	Las demás frutas.....	Idem.....	40	40
216	Granadas.....	Idem.....	25	20
217	Limonos.....	Idem.....	26	18
218	Naranjas.....	Idem.....	20	18
219	Uvas.....	Idem.....	40	50
220	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	24	24
CUARTO GRUPO.—Colonias y especias.				
221	Azúcar común.....	Idem.....	70	70
222	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20
223	Anís.....	Idem.....	92	100
224	Azafrán.....	Kilogramo..	92	90
225	Cominos.....	100 kils.....	76	120
226	Orégano.....	Idem.....	46	50
227	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	90	90
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
228	Aceite común.....	100 kils.....	95	85
229	Aguardiente común.....	Hectolitro..	60	60
230	— anisado.....	Idem.....	65	65
231	Espíritu de vino.....	Idem.....	85	75
232	Licores.....	Idem.....	200	200
233	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
234	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	40	30
235	— de Jerez y sus similares.....	Idem.....	150	130
236	— generoso.....	Idem.....	100	90
237	Vinagre.....	Idem.....	30	30
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.				
238	Algarrobas ó garrofas.....	100 kils.....	11	11
239	Alpiste.....	Idem.....	30	30
240	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	7
241	Salvado.....	Idem.....	10	10
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				
242	Conservas alimenticias.....	Kilogramo..	1'75	1'50
243	Embutidos.....	Idem.....	5	5
244	Chocolate.....	Idem.....	3	3
245	Dulces.....	Idem.....	3	2'50
246	Huevos.....	100 kils.....	100	100
247	Pastas para sopa.....	Idem.....	58	58
248	Pan.....	Idem.....	25	25
249	Galleta común.....	Idem.....	43	43
250	— fina.....	Idem.....	100	100
251	Queso.....	Idem.....	100	100
252	Miel de abejas.....	Idem.....	90	90
CLASE DÉCIMATERCERA				
Varios.				
253	Abanicos.....	Kilogramo..	25	25
254	Alpargatas.....	Docena.....	12	12
255	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo..	2	2
256	Hijuela para pescar.....	Idem.....	10	10
257	Naipes.....	Idem.....	6	6
258	Petacas.....	Idem.....	15	15
259	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	4'50	4'50
260	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	9	9
261	— de otras clases.....	Idem.....	5	5
262	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo..	8	8
263	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	130	130
264	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	9	9
265	— de seda id. id.....	Idem.....	50	50

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos civiles que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	NOMBRES	CLASES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE HACIENDA						
Sección temporal del Tribunal de Cuentas.....	Oficial quinto.....	Angel Molló Insa.....	Sargento primero.....	33	13	11
Administración de Contribuciones y Rentas de Sevilla.....	Idem.....	Manuel Rus Martínez.....	Idem segundo.....	33	13	11
Idem de Jaén.....	Idem.....	José Martínez Jiménez.....	Idem.....	31	12	9
Idem de Guadalajara.....	Idem.....	Sebastián Carrasco García.....	Idem.....	31	12	9
Tesorería de Hacienda de Alava.....	Aspirante segundo.....	Tomás Cincot Visus.....	Idem.....	34	12	8
Aduana de Valencia de Alcántara.....	Mozo de faena.....	Pedro Vázquez Calviño.....	Idem.....	45	18	1
Idem de Málaga.....	Escribiente sexto.....	Cristino Aguilera Ruiberrí.....	Idem.....	33	4	1
Idem de Cádiz (Aduana de Bonanza).....	Idem tercero.....	Agustín García del Real Altamira.....	Idem.....	35	7	2
Idem de Santander.....	Portero Pesador.....	José Clavijo Moreno.....	Cabo primero.....	34	13	»
Idem de Palamós.....	Portero.....	José Martínez Conde.....	Sargento segundo.....	35	4	2
Intervención de Hacienda de Canarias.....	Mozo de faena.....	Luis Lorenzo García.....	Soldado.....	43	19	»
Aduana de Port-Bou.....	Portero.....	Rogelio Escolano Lacalle.....	Cabo primero.....	32	8	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Cuenca.....	Aspirante segundo.....	José Marcé Moré.....	Soldado.....	33	6	»
Lotería de primera, núm. 56, de esta Corte.....	Ordenanza.....	Miguel Zurilla Casas.....	Sargento segundo.....	33	4	2
Aduana de Port-Bou.....	Administrador.....	Francisco Argote Maldonado.....	Idem.....	26	8	2
	Mozo de faena.....	Eusebio Gómez Ollauri.....	Soldado.....	32	12	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Ministerio de la Gobernación.—Escribiente de la clase de terceros.....	Aspirante.....	Rufino Díaz Silla.....	Sargento segundo.....	38	13	4
Gobierno civil de Cáceres.....	Oficial quinto.....	Jerónimo Ortega Alvarez.....	Idem.....	32	12	8
MINISTERIO DE FOMENTO						
Instituto Geográfico y Estadístico.....	Portamira.....	Nicasio Otero Caballero.....	Sargento primero.....	»	9	5
Idem de Lérida (Secretaría).....	Oficial quinto.....	Claudio Puente Sáenz.....	Idem segundo.....	33	13	11
Idem de Almería.....	Bedel.....	Manuel Martínez Rodríguez.....	Idem.....	48	8	3
División del ferrocarril de Madrid.....	Idem.....	Juan de Puga García.....	Soldado.....	59	9	»
Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.....	Vigilante.....	Pedro Cepedal Saludo.....	Sargento segundo.....	31	12	6
	Escribiente segundo.....	Saturnino Valentín Rojo.....	Idem.....	32	13	9
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Fábrica de armas de Oviedo.....	Auxiliar.....	Francisco Zapata Ruiz.....	Idem.....	30	12	4
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Madrid.—Acequia del Jarama.....	Guarda regador.....	Fructuoso López López.....	Idem.....	26	8	2
	Peón caminero.....	Gregorio Tónico Alcanterilla.....	Cabo segundo.....	30	8	»
	Idem.....	Segundo García Caños.....	Idem.....	37	4	»
	Idem.....	Segundo González Rubio.....	Idem.....	35	4	»
Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Isidoro Cañaverál López.....	Soldado.....	29	8	»
	Idem.....	Manuel Alejo García.....	Idem.....	28	8	»
	Idem.....	Dionisio Jiménez Rincón.....	Idem.....	38	4	»
	Idem.....	Melchor Ruiz Sanz.....	Idem.....	34	5	»
	Idem.....	Sabas Bucero García.....	Idem.....	29	8	»
	Idem.....	Manuel Merigo Jiménez.....	Idem.....	29	8	»
	Idem.....	Benito Palacios Villaseca.....	Idem.....	30	7	»
	Idem.....	Pedro Peña González.....	Idem.....	28	7	»
Diputación provincial de Madrid.....	Idem.....	Victoriano Montalbán López.....	Idem.....	»	6	»
	Idem.....	Florencio Asenjo Chichón.....	Idem.....	»	5	»
Idem de Cuenca.—Secretaría.....	Escribiente.....	Esteban Benito Alvarez.....	Sargento segundo.....	32	7	5
Ayuntamiento de Villalba de la Sierra (Cuenca).....	Secretario.....	Agustín Arévalo Espinosa.....	Soldado.....	31	8	»
Escuela Normal de Maestros de Toledo.....	Conserje Portero.....	Fernando de las Heras Ruiz.....	Idem.....	29	7	»
Diputación provincial de Madrid.—Cuerpo Administrativo Provincial.....	Oficial.....	Juan García Gómez.....	Sargento segundo.....	29	12	9
	Cabo.....	Francisco Zenzano Rufraicos.....	Idem.....	31	12	6
	Vigilante.....	José Cid González.....	Idem.....	39	9	3
	Idem.....	Antonio Fernández García.....	Idem.....	29	6	2
	Idem.....	Miguel Roa Martínez.....	Idem.....	33	10	8
	Idem.....	Manuel Cid Feijoo.....	Idem.....	37	4	2
	Idem.....	Antolín Ronco Gómez.....	Idem.....	33	9	6
	Idem.....	José Ferrer Osorio.....	Idem.....	31	10	2
	Idem.....	Santiago Hernández, Diego.....	Idem.....	25	5	6 m.
	Idem.....	José Varela Díaz.....	Idem.....	39	10	1
	Idem.....	Matías Peñalver de la Villa.....	Idem.....	36	5	2 m.
	Idem.....	Santiago López Aljella.....	Cabo primero.....	29	8	»
	Idem.....	Victoriano García Expósito.....	Idem.....	38	8	»
Ayuntamiento de Madrid.—Consumos.....	Idem.....	Vicente Ratero Menéndez.....	Idem.....	24	8	»
	Idem.....	Simón González Cuesta.....	Idem.....	32	5	»
	Idem.....	José Pérez Sotelo.....	Idem.....	31	4	»
	Idem.....	Antonio Urbanc, Muñoz.....	Idem.....	39	4	»
	Idem.....	Jacinto Jiménez y Fernández.....	Idem.....	25	4	»
	Idem.....	Baltasar San Miguel.....	Idem.....	34	4	»
	Idem.....	Benito Macías, García.....	Idem.....	35	4	»
	Idem.....	Fermin Herrero Pita.....	Idem.....	31	7	»
	Idem.....	León Fernández Martín.....	Idem.....	31	8	»
	Idem.....	Pedro Vaquero Sanz.....	Idem segundo.....	29	8	»
	Idem.....	Antonio Blasco Millán.....	Idem.....	28	8	»
	Idem.....	Nicanor Caramarero Sagastizábal.....	Idem.....	38	8	»
	Idem.....	José Palacios Sánchez.....	Idem.....	28	8	»
	Idem.....	Juan Espasadín Landeira.....	Idem.....	36	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Instituto de segunda enseñanza de Lérida.....	Portero.....	Agustín García Rupérez.....	Sargento segundo.....	33	7	4
Escuela de Bellas Artes de Barcelona.....	Bedel Mozo.....	José Dobón Diego.....	Idem primero.....	32	12	5
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Ceuta.....	Farolero.....	José López Jiménez.....	Soldado.....	33	4	»
Idem de Sevilla.—Cementerio de San Fernando.....	Escribiente.....	Demetrio García Perlado.....	Sargento primero.....	31	8	4
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación de Alicante.—Oficinas.....	Portero segundo.....	Manuel Botella Canet.....	Sargento segundo.....	43	6	2
Audiencia de Castellón.....	Mozo de estrados.....	Antonio Lorente Albasar.....	Idem.....	33	14	3
Diputación de Valencia.....	Peón caminero.....	Francisco Rojas Muñoz.....	Soldado.....	37	5	»
Junta de Obras del puerto de Valencia.....	Portero.....	Antonio Estala Rúa.....	Sargento primero.....	44	12	5
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Audiencia de Teruel.....	Mozo de estrados.....	Claudio Armental Pardo.....	Sargento segundo.....	31	5	1
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Guarda del rondín.....	Mariano Cano Llorca.....	Idem primero.....	30	9	7
	Idem.....	Juan Gómez Escudero.....	Idem.....	42	7	4
	Idem.....	Andrés Jiménez Diago.....	Idem.....	37	7	3

DEPENDENCIA	DESTINOS	NOMBRES	CLASES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Obras públicas de Burgos.....	Peón caminero.....	Félix Gómez Madrid.....	Sargento segundo.....	32	4	1
Idem de Logroño.....	Idem.....	Manuel Urquía Valdenebro.....	Cabo segundo.....	34	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Juzgado de Linares.....	Alguacil.....	Alfonso Ruiz Torres.....	Soldado.....	34	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Carreteras del Estado de Lugo.....	Peón caminero.....	Ramón Díaz Fraga.....	Sargento segundo.....	34	5	2
Carreteras del Estado de Orense.....	Peón caminero.....	Gregorio Rodríguez Alvarez.....	Cabo primero.....	27	8	»
Idem de Pontevedra.....	Idem.....	Gumersindo Selva Cuvila.....	Soldado.....	29	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Obras públicas de Salamanca.....	Peón caminero.....	José Sánchez Benito.....	Sargento segundo.....	34	4	»
	Idem.....	Juan Rodríguez Morinigo.....	Cabo primero.....	30	8	»
	Idem.....	José Barragués García.....	Idem.....	34	8	»
	Idem.....	Mariano Manso García.....	Idem primero.....	33	4	»
	Idem.....	Félix González Fernández.....	Idem.....	34	5	»
	Idem.....	Antolín Fernández González.....	Idem segundo.....	41	4	»
	Idem.....	Manuel Acebedo Inchante.....	Soldado.....	29	8	»
	Idem.....	Justo Iglesias Sánchez.....	Idem.....	29	8	»
	Idem.....	Eulogio García Moñorreyo.....	Sargento segundo.....	39	5	1 m.
	Idem.....	Florencio García Garrido.....	Cabo primero.....	35	4	»
Idem de Avila.....	Idem.....	Valentín Martín Martín.....	Idem.....	27	8	»
	Idem.....	Eugenio Sáez García.....	Idem.....	31	4	»
	Idem.....	Cosme Iglesias López.....	Soldado.....	»	9	»
	Idem.....	Luciano Jiménez García.....	Idem.....	28	8	»
	Idem.....	Santiago Tejedor Montes.....	Cabo primero.....	34	4	»
	Idem.....	Manuel Palomares García.....	Idem.....	49	9	»
	Idem.....	Vicente Navarro Escribano.....	Soldado.....	28	7	»
	Idem.....	Valentín Pis Tallos.....	Idem.....	35	4	»
	Consumos de Valladolid.....	Vigilante.....				
	Diputación de Valladolid.....	Peón caminero.....				
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Juzgado de Trujillo.....	Alguacil.....	Ramiro Alvarez Fernández.....	Sargento segundo.....	30	4	2
Audiencia de Almodóvar.....	Mozo de estrados.....	Pedro Rodríguez Fernández.....	Idem.....	44	7	4
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS						
Juzgado de primera instancia de Tolosa.....	Alguacil.....	Isidoro Comas Cortés.....	Sargento segundo.....	38	9	2
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Palma.—Sección nocturna.....	Cabo segundo.....	Galo Rodríguez Pinillos.....	Cabo segundo.....	43	4	»
Obras públicas de id.....	Peón caminero.....	Jaime Barceló Obrador.....	Idem primero.....	35	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS						
Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.....	Portero.....	Francisco Martín Ramos.....	Idem.....	34	3	»
DIRECCIÓN GENERAL DEL CANAL DE ISABEL II						
Peón conservador.....	Peón conservador.....	José Algaba Ponce de León.....	Sargento segundo.....	32	12	1
	Idem.....	Primo Alvarez Fernández.....	Cabo primero.....	32	4	»
DIRECCIÓN GENERAL DE PENALES						
Cárcel de Yecla.....	Director.....	Pascual Zúñiga Juan.....	Soldado.....	57	17	»
Idem de Agueda.....	Idem.....	Leonardo Alonso Martínez.....	Sargento segundo.....	38	5	1
Idem de Posadas.....	Idem.....	Pedro Serrano Sánchez.....	Soldado.....	32	4	»
Correccional de Lérida.....	Vigilante.....	Ricardo Santos García.....	Idem.....	32	4	»
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD						
Ramo de Vigilancia de Zaragoza.....	Agente de segunda.....	Lope Simón Santisteban.....	Cabo segundo.....	32	5	»
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS						
Estación de Besalú.—Telégrafo.....	Ordenanza.....	Pedro Vilar Pi.....	Soldado.....	36	10	»
Idem de Castellfullit.—Idem.....	Idem.....	Gaspar Garcés y Garcés.....	Idem.....	30	8	»
Idem de Villagarcía.—Idem.....	Idem.....	Francisco Castro Rema.....	Sargento segundo.....	33	8	»
Correo Central.....	Aspirante segundo.....	Guillermo Corrales Agudelo.....	Idem.....	32	12	4
Ambulancia del Norte.....	Oficial quinto.....	Juan López García.....	Idem primero.....	38	12	10
Idem de Madrid á Valencia.—Segunda expedición.....	Idem.....	Antonio Delicado Rubio.....	Idem.....	35	14	11
Gerona.—Principal de Port-Bou.....	Aspirante primero.....	Juan Ballart Reig.....	Idem segundo.....	46	25	6
Murcia.—Arbena.....	Administrador.....	Onofre López Martínez.....	Idem primero.....	38	5	2
Teruel.—Sarrion.....	Idem.....	Luis García Manzano.....	Idem segundo.....	44	9	3
Murcia.—Alguazar.....	Cartería.....	Joaquín Sandoval del Amor.....	Soldado.....	36	4	»
Oviedo.—Oviedo.....	Idem.....	José Pérez Perterra.....	Sargento segundo.....	47	8	2
Palencia.—De Castromocho á Frechilla.....	Peatón.....	Modesto Mozo Igelmo.....	Cabo primero.....	33	5	»
Toledo.—Yébenes.....	Cartería.....	Vidal Fernández Sánchez.....	Músico.....	32	13	»
Valencia.—De Gandía á Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	Peatón.....	Salvador Eugenio López.....	Soldado.....	45	11	»

Madrid 30 de Abril de 1888.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Marzo último, el día 1.º de Junio próximo se celebrará en esta Dirección general y Delegaciones de Hacienda de las provincias de Barcelona y Almería subasta pública para contratar el suministro de plomos de precinto con destino á las Aduanas del Reino durante el corriente año económico y los de 1888-89, 1889-90 y 1890-91.

El tipo máximo admisible será el de 70 pesetas por cada 100 kilogramos de plomos y su envase.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde del citado día, en pliegos cerrados redactados en papel del sello 11.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de las provincias mencionadas, 125 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, á los tipos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Subastas de este Centro directivo todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en las Delegaciones de Hacienda antes referidas á las horas que ellas determinen.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 20 de Abril de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de órdenes de la Dirección general de Obras públicas de 9 del actual, he dispuesto que el día 5 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de los acopios necesarios para la reparación de los diez primeros kilómetros de la carretera de Fornells á San Cristóbal, en la isla de Menorca, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5.437 pesetas y 20 céntimos.

Las subastas se celebrarán en mi despacho en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno el presupuesto y condiciones que han de regir en el referido servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglándose

exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata, siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por los rematantes.

Palma 24 de Abril de 1888.—El Gobernador, P. D., Juan Rivón Cano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para la subasta de los acopios necesarios para la reparación de los diez primeros kilómetros de la carretera de Fornells á San Cristóbal, en la isla de Menorca, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad, escrita en letra, siendo desechada la proposición en que así no se haga).

(Fecha y firma del proponente.) 628—S

Administración del Correo Central.

DÍA 28

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 294 Gregorio López.—Mudrix.
- 295 Miguel Marías.—Segovia.
- 296 Vicente Migallón.—Manzanares.
- 297 María de los Santos.—Pamplona.
- 298 Sr. Cura párroco.—Carabanchel Alto.
- 299 Fernando Pardo.—Valladolid.
- 300 Nicanor García.—Mocejón.

Madrid 29 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Santander.....	Carlos Eizaguirre.—Espoz y Mina, 6.
San Sebastián...	Julián.—Cuesta Santo Domingo, 4, tercero izquierdo.
Mengívar.....	Juan Rodríguez.—Atocha, 10, derecha.
Valladolid.....	Segunda Fernández.—Greda, 13, principal.
Archena.....	A. Francisco Masa Romero.—Sin señas.
Haro.....	López.—Calle Toledo, 51.
<i>Este.</i>	
Huelva.....	Felisa Terriglia.—Serrano, 92.
Cambados.....	Vicente García Milla.—Independencia, 2, tercero derecha.

Madrid 29 de Abril de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 29 de Abril de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	423	194	617	365.970
Sucursal 1.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	45	8	53	14.244
Idem 2.—Corredera de San Pablo, 14.....	53	13	66	38.164
Idem 3.—Calle del Clavel, número 4.....	38	5	43	9.663
Idem 4.—Calle del León, número 30.....	43	14	57	32.614
TOTALES.....	602	234	836	460.655

PAGOS

(EN LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE ABRIL DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	240	287	527	416.676

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez Mariño.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre-Almiranta.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Lino Valle Gallego, Teniente del regimiento infantería de Tetuan, núm. 47, y Fiscal instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado de este cuerpo Pedro Molina Molina, por el delito de haberse ausentado de Valencia, punto donde fué á fijar su residencia á su regreso del Ejército de Ultramar, en el mes de Julio del año 1886.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Molina Molina, soldado de este Cuerpo, hijo de Francisco y de Luisa, soltero, de cuarenta años de edad, natural de Chinchilla,

provincia de Albacete, su estatura un metro 735 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Molina Molina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel de San Francisco de esta capital, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 18 de Abril de 1888.—V.º B.º—Lino Valle.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Baldomero Hernández Martín. 623—M

BURGOS

D. Ginés Vélez y Granados, Capitán, Ayudante del tercer regimiento de artillería de cuerpo de Ejército, y Fiscal instructor de la causa que por el delito de desertión se sigue al artillero segundo de la tercera batería de este regimiento Santos Ancisar Unsaldo.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido artillero para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 21 de Abril de 1888.—El Fiscal, Ginés Vélez. 624—M

D. Ginés Vélez y Granados, Capitán, Ayudante del tercer regimiento de artillería de cuerpo de Ejército, y Fiscal instructor de la causa que por el delito de desertión se sigue al artillero segundo de la tercera batería de este regimiento Ignacio Aramburu Michelena.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al artillero segundo Ignacio Aramburu Michelena para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta plaza para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 21 de Abril de 1888.—El Fiscal, Ginés Vélez. 625—M

CADAQUÉS

D. Quirico Riberas y Pomés, Alférez de navío graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Cadaqués.

Hallándome, de orden superior, instruyendo diligencias en averiguación del paradero y bienes de la viuda é hijos de D. Bernardino Camps, Ayudante de Marina que fué de este distrito de Cadaqués, por este edicto llamo, cito y emplazo á D. Arturo y D. Adolfo Camps, hijos del difunto D. Bernardino, para que dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente, comparezcan en esta Ayudantía de Marina de Cadaqués á responder de lo que les resulte en las actuaciones que se siguen.

Dado en Cadaqués á los 20 de Abril de 1888.—Q. Riberas y Pomés.—Por su mandato, Joaquín Llorens, Secretario. 619—M

FIGUERAS

D. Agustín Latorre Rivas, Teniente del regimiento de infantería de Aragón, núm. 21, Fiscal instructor de esta causa, nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza contra el soldado del segundo escuadrón del regimiento cazadores de Alcántara, núm. 14 de caballería, Ramón Roset Malaret por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Roset Malaret, natural de San Felú de Guixols, provincia de Gerona, hijo de José y de Beatriz, de estado soltero, oficial herrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa y un metro 660 milímetros de estatura; para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este castillo de San Fernando de Figueras, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le estoy instruyendo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Roset Malaret, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 10 de Abril de 1888.—Agustín Latorre. 593—M

GRACIA

D. Florencio Navarro y Jánovas, Teniente de la tercera compañía del tercer tercio de la Guardia civil y Comandancia,

de Barcelona, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el cabo segundo del catorce tercio, Comandancia del Norte, Norberto Martínez Pascua.

Ignorándose el paradero del cabo segundo Norberto Martínez Pascua, que en la tarde del día 4 de Marzo último se ausentó de esta villa de Gracia, donde se hallaba destacado;

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la casa cuartel de la Guardia civil de esta villa, sita en la calle de Torrijos, núm. 30; y de no hacerlo para dar sus descargos le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gracia 8 de Abril de 1888.—El Teniente Fiscal, Florencio Navarro Jánovas.—Por su mandato, el Secretario, Luis Peña García. 590—M

MADRID

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado destinado á Cuba, por sentencia, Guillermo Escalante Pérez por el delito de segunda desertión verificada el día 31 del mes último del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta Corte;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Guillermo Escalante Pérez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, para dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1888.—José Rodríguez del Fierro. 604—M

MANRESA

D. Pedro Guardia Badía, Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, Fiscal del mismo, en la sumaria que se le sigue al recluta destinado á Ultramar del reemplazo de 1886 Martín Tort Génova.

Usando de las facultades que me concede el art. 70 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 73 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Martín Tort Génova, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Carmen, con objeto de dar sus descargos.

Dado en Manresa á 16 de Abril de 1888.—Pedro Guardia. 594—M

MÁLAGA

D. Fernando Morales Bergón, Comandante graduado, Capitán, y Fiscal del batallón depósito de Málaga, núm. 98.

No habiendo sido habido en esta plaza el recluta del reemplazo de 1886 Manuel Ariza Alvarado, que le correspondió el núm. 43 de orden en esta capital, en el citado reemplazo, y posteriormente el núm. 31 del cupo para Ultramar en el citado año, siendo hijo de Concepción Alvarado Quijada y de otro, natural la Concepción de Málaga y su hijo de Algeciras (Cádiz);

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, ó cualquiera de su familia que sepa su paradero, á fin de esclarecer las causas que han motivado el que no haya ingresado en el reemplazo que le ha correspondido, y se presente en esta Fiscalía, sita en Málaga, cuartel del Levante; y caso de no verificar su presentación le parará los perjuicios que ante la ley haya lugar.

Málaga 12 de Abril de 1888.—Fernando Morales. 595—M

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Ballonga Soro, Capitán del batallón reserva de San Sebastián, núm. 137, Fiscal de la sumaria seguida de orden superior al recluta de la Caja de esta zona Ros Zubeldia Olano por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ros Zubeldia Olano, recluta del reemplazo de 1887, natural de Abalauqueta, de esta provincia, hijo de José y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 577 milímetros, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire ligero, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona militar, sita en la calle de Echaide, núm. 6, piso principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Ros Zubeldia Olano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las citadas oficinas y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 21 de Abril de 1888.—Juan Ballonga. 622—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Vicente Aguilar Martínez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en virtud de orden de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Albacete se interesa por este Juzgado y ante el mismo la comparecencia en el término de diez días, á contar desde el en que se verifique la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, de Ignacio Jordán Isidro, casado, jornalero, de treinta y ocho años de edad, vecino de Riopar (Albacete), procesado en la causa que el margen expresa con otros sobre hurto, y que según noticias últimas de la Guardia civil tal vez se halle en Linares (Jaén), sin poder designar más detalles sobre su paradero; aperebiendo á dicho Jordán que si no comparece en el término mencionado, como se interesa, se procederá en su contra á lo que haya lugar.

Encargando á las demás Autoridades judiciales y sus agentes de policía en mi nombre, y requiriéndoles y exhortándoles en el de S. M. el Rey (Q. D. G.), la presentación del mismo ante este Tribunal.

Alcaraz 6 de Abril de 1888.—Vicente Aguilar.—Por mandado de S. S., Juan Alarcón. J—2323

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Ramón Ortega Figueroa, natural de Adra, en esta provincia, cuyos padres son vecinos del mismo pueblo, y á quienes se les conoce por los Lipendes, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por delito de hurto; aperebiéndole que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Ramón Ortega Figueroa, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Almería á 17 de Abril de 1888.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Miguel García. J—2302

ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á Manuel Silva Navarro, de veinticinco á veintiséis años, de estatura buena, barba poblada, con bigote rubio, ojos azules, pantalón y chaleco oscuros, botillos blancos y sombrero hongo oscuro, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para ser conducido al de Coín para cumplir condena; aperebido de lo que haya lugar, y cuyo individuo se fugó de la cárcel del Valle de Abdalajís la noche del 11 del actual, valiéndose para ello de un escalamiento que hizo en la pared.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del Manuel Silva Navarro, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en causa que se sigue sobre fuga del referido.

Antequera 16 de Abril de 1888.—Reinaldo Esponera.—José N. Nogués. J—2324

D. Reinaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita por término de diez días á Francisco Becerra Sánchez, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa que por lesiones al mismo se ha seguido en este Juzgado contra Estéban Peláez Granados.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que averiguado el paradero del Francisco Becerra Sánchez le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 17 de Abril de 1888.—Reinaldo Esponera.—José López Tamayo. J—2275

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Salustiano López, delgado, con poca barba y con uno de los dientes de la mandíbula superior partido, y á Alejo Díaz, bajo, grueso, moreno, como de diez y nueve á veinte años, vecinos que se dice son de Cañaver de Salina, ignorándose hoy su paradero, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por sustracción de géneros á Tomás García Rivera; aperebidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados sujetos, que en caso de ser habidos remitirán á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Aracena á 15 de Abril de 1888.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—2276

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á Francisca Fernández Grande, vecina que fué de esta población, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á recoger la colcha de punto, pieza de convicción procedente del sumario que sobre robo se ha instruido contra Feliciano Núñez Estévez, alias la del Botellazo, y otras dos; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 16 de Abril de 1888.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—2221

D. Antonio Gullón del Río, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia de Vicenta Aramburo Iturriaga, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa, de sesenta y dos años de edad, y de estado soltera, que falleció en esta ciudad en 2 de Julio de 1878, sin disposición testamentaria, para que dentro de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del actuario; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 18 de Abril de 1888.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro A. Velasco. 179—P

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Valero Ota y Morales, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta villa, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de este partido, que de ser así y de hallarse ejerciendo las funciones de tal cargo, el infrascrito Escribano da fe.

Hago saber por el presente que el día 13 de Septiembre de 1886 falleció en esta villa el Licenciado D. Manuel Paniagua y Gallarte, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde 22 de Diciembre de 1862 hasta el expresado día, en que tuvo lugar la muerte del mismo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el mencionado Sr. Registrador.

Dado en Villanueva de los Infantes á 13 de Abril de 1888.—Valero Ota y Morales.—Por mandado de S. S., José M. Almarza. J—2224

VILLAR DEL ARZOBISPO

Por la presente se cita y emplaza á Doña Julia Ramón Pérez, viuda de D. Antonio Miguel Truquet, como madre y legal administradora de Julia y Ernesto Miguel Remón; á Doña Irene Miguel Remón, habitantes al parecer en Madrid calle San Vicente, núm. 51, piso principal, y en la actualidad en ignorado paradero, y á los causa habientes ó representantes legales de Marta Hernaiz Esteban, vecina que fué de esta población, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda (cuya copia les entregará el infrascrito) formulada por el Procurador D. Juan Bataller á nombre de Cayetano Moreno Truquet, de este vecindario, sobre declaración de pobreza del mismo para promover el juicio de testamentaria de sus abuelos Antonio Truquet Aparicio y María Antonia Ara; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villar del Arzobispo 14 de Abril de 1888.—El actuario, José María Fernández de Mena. J—2203

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Guadalajara, Logroño, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Santander, Valladolid, Soria, Zamora, Vitoria, Palencia, León, Burgos, Segovia, Avila, San Sebastián, Jaén, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Cuenca, Pamplona, Granada y Cádiz.

Faltan datos de Oviedo, Huelva, Palma y Tenerife.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN Y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro Seco.	Humedad.		
0 de la mañana	777.53	11.9	0.9	SO.....	Calma.. Cubierto.
9 de la mañana	707.34	16.8	13.0	SO.....	B. lig. Idem.
12 del día	707.02	16.6	13.7	S.....	Idem. Idem.
3 de la tarde	705.41	16.8	14.4	SE.....	Id. fla. Lluvioso.
6 de la tarde	705.31	13.6	13.2	ONO....	Calma.. Idem.
9 de la noche	705.01	13.1	12.8	SE.....	Idem... Casi cub.º

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	19.5
Idem mínima.....	10.0
Diferencia.....	9.5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	23.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	43.7
Diferencia.....	20.7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal laborable.....	25.4
Idem mínima, id.....	8.4
Diferencia.....	17.0
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	222
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3.2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	2.0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	7.8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Abril de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	762.6	15.6	NE.....	Calma..	Cubierto..	Tranq.º
Bilbao.....	760.6	14.4	E.....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	758.3	12.3	E.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Coruña (7 h.).....	761.7	15.5	NO.....	Calma..	Despejado.	Idem.
Santiago.....	760.5	13.3	NO.....	Idem.....	Cubierto..	Idem.
Orense.....	761.9	15.0	N.....	Calma..	Nuboso....	Idem.
Pontevedra.....	761.4	16.3	SO.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Vigo.....	761.2	18.8	O.....	Brisa..	Despejado.	Tranq.º
Oporto.....	763.4	15.3	E.....	Viento..	Cubierto..	Idem.
Lisboa (8 h.).....	762.0	15.3	SSO....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Caceres.....	755.7	16.5	S.....	Viento..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	761.2	17.0	S.....	Brisa..	Idem.....	Idem.
San Fern. (7h.).....	762.0	15.2	SSO....	Idem...	Idem.....	Tranq.º
Sevilla.....	763.3	18.4	SO.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Málaga.....	764.9	15.8	O.....	Viento..	Lluvioso..	Picada.
Granada.....	765.0	13.4	NO.....	Calma..	Cubierto..	Idem.
Alicante.....	764.8	22.2	SE.....	Idem...	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	763.5	18.8	SO.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Valencia.....	763.0	19.6	O.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Palma.....	764.0	21.2	S.....	Brisa..	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	764.0	21.2	S.....	Brisa..	Despejado.	Tranq.º
Meruel.....	761.9	13.1	S.....	Calma..	Cubierto..	Idem.
Zaragoza.....	763.9	18.5	NE.....	Idem...	Nuboso....	Idem.
Soria.....	763.5	14.0	SO.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Burgos.....	762.1	14.0	S.....	Idem...	Idem.....	Idem.
León.....	761.4	10.3	SE.....	Idem...	Cubierto..	Idem.
Valladolid.....	762.5	16.0	SO.....	Brisa..	Lluvioso..	Idem.
Salamanca.....	761.1	15.2	SO.....	Viento..	Cubierto..	Idem.
Segovia.....	761.4	16.0	S.....	Id. fte..	Nuboso....	Idem.
Madrid.....	763.4	16.8	SO.....	B. lig.	Idem.....	Idem.
Escorial.....	767.0	12.0	NE.....	Calma..	Lluvioso..	Idem.
Ciudad Real.....	765.3	15.4	O.....	Idem...	Cubierto..	Idem.
Albacete.....	765.4	15.0	O.....	Brisa..	Lluvioso..	Idem.
Paris.....	762.0	10.9	S.....	Idem...	Despejado.	Idem.
Gris-Nez.....	760.7	7.3	SO.....	Idem...	Nuboso....	Idem.
Saint Mathieu.....	760.8	8.8	SO.....	Id. fte..	Cubierto..	Idem.
Isla d'Aix.....	763.5	8.7	E.....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Biarritz.....	761.8	10.2	SE.....	Idem...	Nuboso....	Idem.
Clermont.....	761.8	9.7	SO.....	Calma..	Idem.....	Idem.
Perpignan.....	763.6	15.1	Idem...	Idem...	Despejado.	Idem.
Sicte.....	764.5	13.8	ENE....	Brisa..	Brumoso..	Idem.
Niza.....	764.5	11.1	Idem...	Calma..	Despejado.	Idem.
Roma.....	765.0	11.6	NE.....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Nápoles.....	765.2	15.2	Idem...	Idem...	Despejado.	Idem.
Palermo.....	763.3	14.3	NE.....	Calma..	Brumoso..	Idem.
Malta.....						Idem.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.20 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1.50 á 1.75 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0.65 á 1.40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, á 0.23 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0.8 á 0.10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0.7 á 0.8 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0.70 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0.12 á 0.18 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1.10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0.75 pesetas el litro y de 7.50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	242
Carneros.....	12
Corderos.....	538
Idem lechales.....	»
Terneras.....	121
TOTAL.....	913
Su peso en kilogramos.....	56.607

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1.17 á 1.28 pesetas el kilogramo.
- Cordero, de 1.35 á 1.41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, and TOTAL.

Madrid 27 de Abril de 1888.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y REALES DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

Table with 2 columns: Gacetas, Págs. Contains detailed index of legal documents and their page numbers.

Main table of contents with 3 columns: Description of legal acts, Págs., and Idem. Contains detailed index of legal documents and their page numbers.

Págs.	Págs.	Págs.	
Notaría de Vieques, de la Audiencia de Puerto Rico; fecha 3 del actual.....	Id.	Otro de las adoptadas en el personal de Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal en las fechas que se expresan.....	Id.
Idem 10.—Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre manicomios judiciales; fecha 2 del mes actual.....	113	Idem 17.—Real decreto autorizando al Ministro para contratar con el Banco Español de Cuba el suministro de papel á la Fábrica Nacional del Timbre; fecha 13 del mes actual.....	181
Proyecto de ley á que se refiere el decreto anterior. Real orden nombrando Oficial de Contabilidad de Establecimientos penales á D. Miguel Bañolas y Lario, con funciones de Administrador del correccional de Córdoba; fecha 6 del actual.....	114	Reales órdenes relativas al aforo de rama de clavo y musgo natural para el adendo de los derechos de Aduanas; fecha 10 de Marzo último.....	Id.
Otra confirmatoria de un acuerdo de la Comiaión provincial de Pontevedra, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Punteareas en los cuatro primeros días de Mayo último; fecha 31 de Marzo último.....	Id.	Otra encargando al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del despacho de los asuntos de la Dirección general de Saguridad durante la ausencia de D. Cástor Ibáñez de Aldecoa; fecha 16 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que se provean por oposición las cátedras de Legislación mercantil comparada, Sistemas aduaneros, vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y Barcelona, y las de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, vacantes en las Escuelas elementales de Alicante y Zaragoza; fecha 28 de Marzo último.....	115	Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que ordenó volviera á reunirse la Junta general de escrutinio que funcionó en las últimas elecciones municipales de Frades, para resolver una protesta de varios electores; fecha 13 del actual.....	Id.
Real decreto sentencia resolutorio del pleito contencioso administrativo entablado por Agustín Gaspar Martínez sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Enero último.....	Id.	Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales de Albacete contra la constitución definitiva de la Diputación y otros particulares; fecha 12 del actual.....	Id.
Otra idem id. del promovido por José Doporto Benavides sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Enero último.....	Id.	Otra aprobando la subasta para la concesión de los ferrocarriles en la isla de Puerto Rico; fecha 15 del mes actual.....	184
Idem 11.—Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes un proyecto de ley de Prisiones; fecha 2 del mes actual. Proyecto á que se refiere dicho Real decreto.....	125	Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Secretarios de Audiencias de lo criminal en las fechas que se expresan.....	Id.
Real orden dando de baja en el Ejército al Teniente de infantería D. Victoriano Majo y Albert; fecha 5 del actual.....	127	Idem 18.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de aquella capital; fecha 16 del mes actual..	193
Otras desestimando los recursos de alzada interpuestos por D. Eugenio Carrión y D. M. de Lara sobre aforo en Aduanas de vino de quina y óleo resina; fecha 10 de Marzo último.....	Id.	Real orden dictando disposiciones relativas á los análisis químicos de los alcoholes, que á su importación se verifican en las Aduanas españolas; fecha 10 de Marzo último.....	194
Otras disponiendo se anuncie á concurso la provisión de las cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología en la Facultad de Medicina de Valencia, y de Obstetricia y Ginecología en la de Santiago; fecha 6 del actual.....	Id.	Otra resolutoria del expediente instruido con objeto de conocer el estado de los establecimientos y servicios de Beneficencia que se hallan á cargo de la Diputación provincial de Málaga; fecha 16 del actual.....	Id.
Otra aprobando la transferencia del ferrocarril económico de Borja á Cortes hecha por el concesionario á favor de D. Juan Alonso; fecha 5 del actual.....	Id.	Otra disponiendo se provea por oposición la cátedra de Anatomía general y descriptiva, Nomenclatura de las regiones externas, Edad de los sólidos y demás animales domésticos, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba; fecha 6 del actual.....	199
Idem 12.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre indemnización á los obreros que se inutilicen en el trabajo; fecha 5 del mes actual.....	193	Otra nombrando Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba á D. Valentín J. de Ozamiz; fecha 7 del actual.....	Id.
Proyecto de ley á que se refiere el artículo anterior. Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por la Agencia Internacional de Irún contra un fallo de la Junta arbitral, confirmatoria de un aforo y recargo impuesto á 5.400 kilogramos de un color negro en polvo, presentado al despacho de aquella Aduana; fecha 10 de Marzo último.....	194	Real decreto sentencia resolutorio del pleito contencioso administrativo promovido por Tomás Porquerres y Cabré, sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Enero último.....	Id.
Otra confirmatoria de un fallo de la Junta arbitral de Valencia de Alcántara, que aprobó el aforo de 27 kilogramos de marcos de latón con cristal y cartón y otros objetos, reclamada por la casa Villa y Llopis; fecha 10 de Marzo último.....	Id.	Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo excitando el celo del Ministerio público para promover la formación de causas criminales por delitos y faltas en materia de juegos prohibidos; fecha 17 del actual.....	Id.
Otra revocatoria de un fallo de la Junta arbitral de Valencia de Alcántara, que acordó la rectificación del aforo de 70 kilogramos de mantas para caballos, presentados al despacho de aquella Aduana; fecha 10 de Marzo último.....	Id.	Orden de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar resolutoria del recurso gubernativo promovido por el Procurador Don Francisco Pichardo, como mandatario verbal de D. Ruperto Ruiz y Castañeda, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cienfuegos á inscribir cierta escritura de préstamo con hipoteca; fecha 22 de Marzo último.....	Id.
Otra modificando, en los términos que se expresan, la primera parte de la habilitación con que figuran los puntos de Viavélez y Espín en el Apéndice núm. 9 de las Ordenanzas de Aduanas; fecha 10 de Marzo último.....	Id.	Idem 19.—Reales decretos confirmando el pase á la situación de retirados á los Intendentes de Ejército D. Juan Butler y Arias y D. Augusto Seguí; fecha 18 del mes actual.....	205
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se indican.....	Id.	Otra autorizando al Ministro para presentar á las Cortes los presupuestos generales de Cuba; fecha 13 del actual.....	Id.
Real decreto sentencia resolutorio del pleito contencioso administrativo entablado por José Puig Domenech y Francisca Sampere sobre abono de atrasos de pensión, fecha 30 de Enero último.....	Id.	Presupuestos á que se refiere este Real decreto.....	Id.
Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos del curso de 1888-89; fecha 10 del actual.....	136	Real orden disponiendo que los Agentes de cambio y Bolsa tienen derecho al ingreso en las Cámaras oficiales de Comercio; fecha 10 del actual.....	212
Idem 13.—Real decreto nombrando Presidente de Sección de la Audiencia territorial de Valladolid á D. José Pina y Cuenca, Magistrado de la misma; fecha 9 del mes actual.....	141	Otras mandando se den las gracias al Sr. Walter F. Hoffmán por los donativos que ha hecho al Museo Arqueológico de la colección de reliquias aborígenes y fotografías hecteográficas, y á Don Diego Gordillo por el de 100 ejemplares de una Memoria sobre la crisis agrícola y 100 de otra sobre la filoxera de la vid, de cuyos trabajos es autor; fechas 9 del actual y 9 de Marzo último.....	Id.
Otra jubilando, con honores de Presidente de Sala, al Magistrado de la territorial de Pamplona Don Gregorio Bonal y Herrero; fecha 9 del actual.....	Id.	Circular de la Dirección general de Administración local dictando disposiciones necesarias para que las cuentas definitivas y de presupuestos se ajusten á un sistema fácil é invariable examinado á regularizar la Administración provincial y municipal; fecha 10 del actual.....	213
Otra id. á D. José Gámez y Jácome, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Osuna; fecha 9 del actual.....	Id.	Idem 20.—Reales decretos nombrando Vocales del Consejo de gobierno de la Marina á D. Vicente Romero Girón y D. Francisco Cañamaque y Jiménez y á los mismos Vocales natos del Consejo de administración y gobierno del fondo de premios á la Marina; fecha 18 del mes actual.....	221
Otra trasladando á la plaza de Magistrado de la territorial de Pamplona á D. Manuel Zamora y Augier, Fiscal de la de Cangas de Onís; fecha 9 del actual.....	Id.	Real orden disponiendo que D. Pablo Gaspar y Serrano, Juez de primera instancia de Castro Urdiales, venga á esta Corte en comisión del servicio para auxiliar los trabajos de estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo; fecha 18 del actual.....	Id.
Otra id. á Presidente de la Audiencia de Osuna á D. José Lanzas Torres, que lo era de la de Tineo; fecha 9 del actual.....	Id.	Otra disponiendo que se admitan proposiciones para la venta del material sobrante de la suprimida Imprenta Nacional, con arreglo al pliego de condiciones que es adjunto; fecha 7 del actual..	Id.
Otra promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia de Tineo á D. Gregorio Jordán y Cogolludo, Teniente fiscal de la de Granada; fecha 9 del actual.....	Id.	Otra declarando sin efecto la subasta para la adquisición de nueve lanchas de vapor con destino al servicio sanitario de los lazaretos de Mahón, San Simón y Pedrosa y de los puertos de Coruña, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Huelva y Las Palmas, celebrada el 30 de Septiembre último; fecha 18 del actual.....	222
Otra id. á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Carmona á D. José Climent y Ferreras, Teniente fiscal de la de Tafalla; fecha 9 del actual.....	Id.	Idem 21.—Ley fijando el precio que han de satisfacer los telegramas que hayan de insertarse en los periódicos políticos; fecha 6 del actual.....	229
Otra id. á la de Teniente fiscal de la territorial de Granada á D. Francisco Roa y López, Teniente fiscal de la de León; fecha 9 del actual.....	142	Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Igualada á D. Ruperto Tornadizo é Igea; fecha 6 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que cese en el ejercicio de las facultades extraordinarias que le estaban conferidas el Capitán general de Filipinas; fecha 12 del actual.....	Id.		
Otro disponiendo que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general el Brigadier de Ingenieros D. José Rivadulla y Lara; fecha 12 del actual.....	Id.		
Otros disponiendo que cesen: en el cargo de Intendente de Marina, D. Rafael Martínez Illescas, y en el de Oficial segundo del Ministerio, D. Emilio Montero; y nombrando para esta última plaza á D. Ladislao López; fecha 11 del actual.....	Id.		
Otro convocando á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guadalajara para el día 6 de Mayo próximo; fecha 12 del actual.....	Id.		
Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales en la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1888-89; fecha 7 del actual.....	Id.		
Proyecto de ley á que se refiere el decreto anterior. Real decreto sentencia resolutorio del pleito contencioso administrativo entablado por D. Francisco Fraile y Rodríguez, sobre provisión de la cátedra de Historia Universal vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte; fecha 8 de Marzo último.....	148		
Idem 14.—Real decreto disponiendo que el orden de prelación para el cumplimiento de las condenas que simultáneamente se impongan á un mismo reo debe señalarle el Tribunal respectivo, y más que expresa; fecha 9 del mes actual.....	153		
Otra nombrando Vocal de la Comisión para estudiar un plan de ferrocarriles secundarios á Don José Manuel de Cerrajería, y Secretario de la misma Comisión á D. Juan Alvarez Antón; fecha 13 del actual.....	Id.		
Otros admitiendo las dimisiones presentadas por D. Acisclo Miranda y D. Fernando Cotoner y Chacón, Vocales del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 13 del actual	Id.		
Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por el Contador de fondos provinciales de Santander, D. Antonio María Coll contra varios acuerdos de aquella Comisión provincial que declaró haberse enterado con disgusto de lo ocurrido con los ingresos del Telégrafo de Ontaneda, y más que expresa; fecha 10 del actual.....	Id.		
Otra mandando proceder á la celebración de la subasta para establecer y explotar una red telefónica en Sabadell, provincia de Barcelona; fecha 9 del actual.....	154		
Otra resolutoria de un expediente instruido acerca de si la Comisión provincial de Madrid debe cumplir en todas sus partes lo dispuesto por Real orden respecto del mozo Pedro Vara Labrador, confinado en el presidio de Alcalá de Henares; fecha 11 del actual.....	Id.		
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Jueces de primera instancia.....	155		
Real decreto sentencia resolutorio de un pleito contencioso administrativo promovido por Juan Fernández Martín y María Martín Enciso sobre abono de atrasos de pensión; fecha 14 de Febrero último.....	156		
Otra idem de id. entablado por José Hervás González sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Enero último.....	Id.		
Idem 15.—Ley sobre admisión temporal de mercancías que se importen para ser modificadas ó transformadas por la industria nacional; fecha 14 del mes actual.....	165		
Otra determinando cómo ha de hacerse el reembolso del anticipo de 15 millones de pesetas, hecho por el Tesoro de la Península á las Cajas de la isla de Cuba; fecha 14 del actual.....	Id.		
Otra determinando cómo ha de abonarse al Ayuntamiento de Vitoria la indemnización por las fortificaciones que construyó durante la última guerra civil; fecha 14 del actual.....	Id.		
Real decreto conmutando la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional y cuarenta y un mes y doce días de arresto que la Audiencia de Valladolid impuso á D. Fabián Maestre y Sánchez en causa por desacato é injurias, por la pena de un año de destierro á la distancia de 25 kilómetros de Valladolid y Madrid; fecha 9 del actual.....	166		
Otra indultando á José Villanueva y Guillén, del resto de la pena de un año, ochos meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Castellón le impuso por el delito de falsificación; fecha 9 del actual.....	Id.		
Otra conmutando por la pena de seis meses de arresto, la de seis años y un día de presidio y prisión mayor y 500 pesetas de multa á que respectivamente fueron condenados Higinio Sánchez é Inés Serrano y Alegre en causa por falsificación por la Audiencia de Valladolid; fecha 9 del actual.....	Id.		
Otra disponiendo que cese en el cargo de Intendente del Departamento de Ferrol D. Rafael Martínez Illescas; fecha 11 del actual.....	Id.		
Real orden relativa al aforo de máquinas incompletas de relojes para el pago de derechos de Aduanas; fecha 10 de Marzo último.....	Id.		
Otra confirmando un acuerdo de la Diputación provincial de la Coruña declarando válidas las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Cee en Mayo último; fecha 12 del actual.....	Id.		
Otra disponiendo que se anuncie á traslación la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Oviedo; fecha 6 del actual.....	Id.		
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Jueces de primera instancia.....	Id.		
Idem 16.—Real orden declarando válidas las elecciones municipales verificadas en Urracal (Almería), en Mayo último; fecha 14 del actual.....	173		
Otra mandando insertar en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en Febrero último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 31 de Marzo último.....	Id.		
Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Tenientes fiscales y Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal y territoriales en las fechas que se indican.....	Id.		

Págs.	
Otra confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Gerona que declaró á D. Jaime Cufí incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Figueras; fecha 16 del actual.....	Id.
Otra confirmando la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Astudillo, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia; fecha 18 del actual.....	Id.
Otra confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, que declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Selaya á D. Juan Bautista Crespo; fecha 18 del actual.....	230
Otra confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que declaró nula la sesión extraordinaria celebrada por la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio último; fecha 18 del actual.....	Id.
Otra anulando la providencia del Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, dictada en el expediente de deslinde de los montes Dehesa del Campo y del Pinar, del pueblo de Zaorejas; fecha 10 del actual.....	Id.
Otra resolutoria del expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. José Román Ubeda y D. Antonio Montesinos, contra una providencia del Gobernador de Almería, desistiendo de la competencia suscitada al Juzgado de Gérgal, en interdicto promovido por Don Luis Magaña para recobrar la posesión de unas tierras; fecha 10 del actual.....	231
Otra dictando reglas para la celebración de los exámenes á que han de sujetarse los actuales funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles; fecha 11 del actual.....	232
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Auxiliares del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia é instrucción desde 1.º de Octubre de 1887 á 31 de Marzo de 1888.....	Id.
Real decreto sentencia resolutoria del pleito contencioso administrativo promovido por Antonio Silvarino sobre abono de atrasos de pensión; fecha 20 de Febrero último.....	233
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña María y Doña Teresa Manresa contra la negativa del Registrador de Lérida á inscribir una escritura de donación; fecha 1.º de Marzo último.....	Id.
Idem 22.—Real decreto declarando improcedente una demanda deducida ante el Consejo de Estado en nombre del Capitán de navío D. Zoilo Sánchez Ocaña, sobre revocación de una Real orden que le negó mejora de antigüedad; fecha 20 del mes actual.....	241
Otro indultando á Matías Arnáu Sánchez de la cuarta parte del resto de la pena de quince años de reclusión á que le condenó la Audiencia de Valencia, por el delito de homicidio; fecha 9 del actual.....	242
Otro conmutando las dos penas que suman diez y seis años de presidio mayor y 2.000 pesetas de multa á que la Audiencia de Almería condenó á D. Natalio Díaz Verde por dos delitos de falsificación de documento oficial, por la pena de cuatro años y cinco meses de prisión correccional; fecha 9 del actual.....	Id.
Otro indultando á Teresa Escolano y Monleón de la mitad de la pena de dos meses y un día de arresto que le impuso la Audiencia de Madrid por el delito de hurto; fecha 20 del actual.....	Id.
Real orden mandando proceder á la celebración de subasta pública para establecer y explotar una red telefónica en Jijona, provincia de Alicante; fecha 18 del actual.....	Id.
Otra resolviendo que es inadmisibile una demanda contencioso administrativa presentada en nombre de D. Rafael Lario sobre demarcación de la mina titulada <i>Agripina</i> ; fecha 10 del actual.....	Id.
Real decreto sentencia resolutoria del pleito contencioso administrativo promovido por Pedro Mendoza García sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Enero.....	243
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de los recursos gubernativos promovidos á instancia de D. Domingo García Arranz, como Procurador de D. Eustaquio de la Torre, contra la negativa del Registrador de Peñafiel á inscribir unas escrituras de venta; fecha 8 de Marzo último.....	Id.
Idem 23.—Real orden mandando se proceda á celebrar subasta para establecer y explotar una red telefónica en Cartagena; fecha 18 del mes actual.....	249
Otra disponiendo que se adquirieran 40 ejemplares de cada uno de los 11 tomos de que se compone la obra titulada <i>Biblioteca de las tradiciones populares españolas</i> , dirigida por D. Antonio Machado y Alvarez; fecha 10 del actual.....	Id.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Auxiliares del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia é instrucción, desde 1.º de Octubre de 1887 á 31 de Marzo de 1888.....	250
Real decreto sentencia resolutoria del pleito contencioso administrativo promovido por Manuel García Guerrero sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Enero último.....	251
Idem 24.—Real decreto dictando disposiciones especiales para la aplicación de la ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos; fecha 20 del mes actual.....	261
Ley á que se refiere el Real decreto anterior; fecha 20 del actual.....	Id.
Idem 25.—La misma ley rectificada.....	277
Real decreto dictando reglas para la ejecución de la ley precedente.....	283

Págs.	
Monfort, que lo es de la de Valladolid; á esta plaza á D. Demetrio de la Torre y Villanueva, Magistrado de la de Zaragoza; á una de Magistrado de la de Manresa á D. Eduardo Angulo y Quintana, Teniente fiscal electo de la de Zaragoza, y para este cargo á D. José Soto y Alcalde, Magistrado de la de Manresa; fecha 23 del mes actual.....	Id.
Real orden nombrando Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Aritmética y Geometría del Dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz; fecha 28 de Marzo último.....	Id.
Resumen de concesiones y autorizaciones del <i>Regium equestrum</i> á varios Cónsules extranjeros para ejercer sus cargos en la Península y provincias de Ultramar.....	284
Idem 26.—Real decreto disponiendo que cese en el cargo de Ayudante de Campo en el cuarto militar de S. M. el Brigadier D. Rafael Ceballos Escalera; fecha 25 del mes actual.....	297
Otro nombrando Ayudante de Campo en el cuarto militar de S. M. al Brigadier D. Juan de Zavala y Guzmán, Marqués de Sierra Bullones; fecha 25 del actual.....	Id.
Otro promoviendo á Brigadier de Ingenieros, con destino de Comandante general Subinspector del distrito de Extremadura, al Coronel D. José Díaz de Arcaza; fecha 25 del actual.....	Id.
Otro nombrando Intendente del distrito militar de Cataluña al Intendente de Ejército D. José Gómez de la Torre y Mata; fecha 25 del actual.....	Id.
Otro nombrando Interventor general militar al Intendente de Ejército D. Alejandro de Silva, que continuará desempeñando el cargo de Presidente de la Junta especial de Ingenieros; fecha 25 del actual.....	Id.
Real orden confirmando la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Lérida sobre traslación de la capitalidad del término municipal de Villech Estana decretada por el Gobernador civil de aquella provincia; fecha 13 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que se provea por oposición la plaza de Profesor numerario de Trombón y Fígle, vacante en la Escuela de Música y Declamación; fecha 21 del actual.....	Id.
Idem 27.—Real decreto autorizando al Director general de Artillería para que la Fábrica de Toledo adquiriera de la Casa H. Grusonwerk un molino de muelas verticales con sus respetos, accesorios y transmisión intermediaria con motor; fecha 25 del actual.....	305
Real orden nombrando Catedrático numerario de los dos cursos de Matemáticas del Instituto de Figueras á D. Pedro Gárate y Barrenechea; fecha 13 del actual.....	Id.
Real decreto sentencia resolutoria del pleito contencioso administrativo promovido por José Manuel Landa y Josefa Arzamendi sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Enero último.....	Id.
Idem 28.—Real decreto promoviendo al empleo de Auditor general del Cuerpo jurídico de la Armada al Auditor D. Pablo Vignote y Wunderlich; fecha 25 del mes actual.....	313
Otro disponiendo que el Inspector general de Sanidad de la Armada D. Juan José Biondi pase á la situación de reserva y cese en el cargo de Jefe principal del Cuerpo; fecha 25 del actual.....	Id.
Otros promoviendo al empleo de Inspector general de Sanidad de la Armada á D. Félix de Echaz y Guinart, y á Inspector del mismo Cuerpo á Don Juan Acosta y Codesido; fecha 25 del actual.....	Id.
Otro promoviendo al empleo de Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada á D. Modesto Domínguez y Hervella; fecha 25 del actual.....	Id.
Otro disponiendo que D. Arturo Garín y Sociats cese en el destino de Oficial primero del Ministerio de Marina; fecha 25 del actual.....	Id.
Otro incluyendo en el Plan general de carreteras de la provincia de Valencia una denominada de Pedralba á Cheste, en sustitución de la de Pedralba á Chiva; fecha 27 del actual.....	Id.
Otro autorizando al Ministro de Fomento para adquirir por compra el solar en que ha de construirse el edificio para la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Barcelona; fecha 27 del actual.....	Id.
Real orden aprobatoria de la suspensión del Ayuntamiento de Arafo, decretada por el Gobernador de Canarias; fecha 24 del actual.....	Id.
Otra dando las gracias en nombre de S. M. á Don Antonio Armenta Díaz por el donativo de 22 ejemplares de su obra <i>La buena nueva</i> , con destino á Bibliotecas populares; fecha 19 del actual.....	314
Otra aprobatoria del escalafón del Cuerpo de Estadística.....	Id.
Otra autorizando á D. Pascual Goicoechea para construir un ramal de ferrocarril de vía ancha con destino al servicio particular de su ingenio Providencia, entroncando con el de la Habana; fecha 27 del actual.....	Id.
Otra autorizando á la Empresa del ferrocarril de Sagua (Cuba) para unir con el mismo el ramal del ingenio Andreíta con las condiciones que se expresan; fecha 27 del actual.....	315
Programa de temas para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; fecha 27 de Enero último.....	316
Idem 29.—Real decreto indultando á Manuel Sáiz Fernández de la mitad del resto de las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión, y un año, ocho meses y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por los delitos de homicidio y lesiones; fecha 23 del mes actual.....	321
Otro conmutando la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional impuesta á Ruperto Lafuente López, por igual tiempo de destierro; fecha 23 del actual.....	Id.
Otro conmutando el resto de la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión correccional impuesta á Gabriel Frutos, por seis años de destierro; fecha 23 del actual.....	Id.
Otro mandando proceder á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca; fecha 28 del actual.....	Id.
Otro haciendo extensivo á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas el Real decreto referente á la	Id.

Págs.	
creación de un papel especial de pagos para suscripciones de periódicos, é instrucción dictada para el cumplimiento de dicho decreto; fecha 27 del actual.....	Id.
Real orden revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Baleares, que declaró incapacitado á D. Mateo Caldentey Vázquez para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Felanitx; fecha 28 del actual.....	Id.
Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que desestimó un recurso de alzada interpuesto por D. Braulio Vigón y D. Enrique Frera, pidiendo la validez de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Colunga, Colegio de Gobantes, en los días 5 y siguientes de Noviembre último; fecha 28 del actual.....	322
Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Martínez Dueñas y D. Torcuato García Ochoa contra un acuerdo de la Comisión provincial de Granada, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en los primeros días de Mayo último en el Ayuntamiento de Guadix; fecha 24 del actual.....	Id.
Otra recordando el cumplimiento del art. 17 de la ley de 30 de Julio de 1878, á fin de evitar el retraso en la expedición de patentes de invención; fecha 28 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que todas las asignaturas probadas en los estudios de aplicación al comercio que existían en los Institutos de segunda enseñanza, sean incorporados sin nuevo examen á las Escuelas de Comercio; fecha 24 del actual.....	Id.
Real decreto sentencia resolutoria del pleito contencioso administrativo promovido por Juan Sánchez Flórez y Juana Gómez González sobre abonos de atrasos de pensión; fecha 20 de Febrero último.....	323
Idem 30.—Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por tres Concejales del Ayuntamiento de Vendrell, contra la providencia del Gobernador de Tarragona, que les excluyó de la reposición en sus cargos por haber sido declarados incapacitados; fecha 25 del mes actual.....	329
Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Logroño, que declaró incapacitado á Don Eugenio Roldán Torres para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro; fecha 25 del actual.....	Id.
Otra declarando válidas las elecciones municipales verificadas en Talarrubias, provincia de Badajoz, en los primeros días de Mayo último; fecha 25 del actual.....	Id.
Otra confirmatoria de la providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Valencia, que nombró Alcalde accidental del Ayuntamiento de Picassent al primer Regidor D. Francisco Crespo Sanhiz; fecha 25 del actual.....	Id.
Real decreto sentencia resolutoria del pleito contencioso administrativo promovido por Francisco Montero Cáceres y María Jiménez, sobre abono de atrasos de pensión; fecha 20 de Febrero último.....	330

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

SANTOS DEL DIA

Santa Catalina de Sena, virgen; San Indalecio, Obispo y mártir y San Peregrino, confesor.
Cuarenta horas en la iglesia de las Catalinas.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 31 de abono.—Turno impar.—*Rafaele e la Fornarina.*

COMEDIA.—A las nueve.—Turno 1.º.—*Il Sottoscala.—Bebé.*

ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 16 de abono.—*La Africana.*

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda.)—A las nueve.—*Los valientes.—La estudiantina.—Niña Pancha.—Níche.*

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—(Beneficio de los Profesores de la orquesta de este teatro).—*¡Serenol!—Orquesta española.—Mam'zelle Nitouche.—Orquesta española.—Isidoro Pérez.*

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—*Apuntes del natural.—Teléfono 2.000.—A vista de pájaro.—Los inútiles.*

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos y Mr. Bonnetti con sus gatos amaestrados.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran suceso: tercera presentación de la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.

Mínues de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 651.